Informe de Investigación: Infracciones de Tránsito en Colombia para Base de Conocimiento Jurídica Inteligente

I. Introducción al Código Nacional de Tránsito y la Gestión de Infracciones

La presente investigación se ha desarrollado con el propósito fundamental de construir una base de conocimiento jurídica exhaustiva y precisa sobre las infracciones de tránsito en Colombia. Este recurso servirá como el pilar central para un sistema de recuperación aumentada por generación (RAG) basado en LangChain, diseñado para entrenar un modelo que funcione como asistente legal especializado en el Código Nacional de Tránsito colombiano. La fiabilidad y la claridad de la información son esenciales para garantizar que el asistente legal proporcione respuestas precisas y útiles a los ciudadanos. La estructura y el contenido de este informe han sido concebidos para facilitar la interpretabilidad por parte de sistemas automatizados, priorizando la precisión semántica y la consistencia terminológica.

Marco Legal Fundamental: Ley 769 de 2002 y sus Reformas Clave

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, promulgado mediante la Ley 769 de 2002, constituye la normativa principal que rige la circulación de todos los actores viales en el territorio nacional. Esto incluye a peatones, usuarios de vehículos, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas y agentes de tránsito, regulando su movimiento tanto en vías públicas como en vías privadas abiertas al público. Los principios rectores de este código abarcan la seguridad de los usuarios, la calidad del servicio, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación vial y la descentralización de la gestión del tránsito.

Dentro de la estructura de autoridad, la Policía Nacional, a través de sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y de carreteras, ejerce funciones de autoridad de tránsito de manera preventiva. En áreas donde no existe presencia de autoridad de tránsito, las Fuerzas Militares pueden asumir la labor de regulación. El Ministerio de Transporte se posiciona como la autoridad suprema en materia de tránsito a nivel nacional, con la responsabilidad de elaborar un plan nacional de seguridad vial destinado a reducir la accidentalidad en el país.

Es crucial señalar que la Ley 769 de 2002 ha sido objeto de numerosas modificaciones a lo largo del tiempo, lo que subraya la naturaleza dinámica y en constante evolución del marco legal de tránsito en Colombia. Esta evolución legislativa implica la necesidad

de una actualización continua de cualquier base de conocimiento jurídica para garantizar su precisión y relevancia. Entre las reformas más significativas se encuentran:

- Ley 1383 de 2010: Esta ley introdujo reformas sustanciales a la Ley 769 de 2002, modificando artículos clave relacionados con las multas y los procedimientos sancionatorios.³ Su impacto se extiende a la tipificación de diversas infracciones y la determinación de sus sanciones.⁵
- Ley 1843 de 2017: Esta normativa se enfoca en la regulación de la instalación y puesta en marcha de los sistemas de detección electrónica de infracciones, comúnmente conocidos como fotomultas.
- Decreto 019 de 2012: Conocido como la "Ley Antitrámites", este decreto buscó suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración Pública, afectando también aspectos del tránsito.
- Ley 1696 de 2013: Esta ley dictó disposiciones penales y administrativas específicas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas, endureciendo significativamente las penas.
- Ley 2252 de 2022: Modificó el artículo 112 de la Ley 769 de 2002, estableciendo la obligatoriedad de la señalización expresa y demarcación de las zonas de prohibición de estacionamiento para evitar la imposición arbitraria de comparendos.
- Ley 2251 de 2022: Introdujo modificaciones a normas específicas para motocicletas (Artículo 96) y a los requisitos para la obtención de la licencia de conducción (Artículo 19).
- Ley 2393 de 2024: Modificó la Ley 769 de 2002 para reglamentar el uso del cinturón de seguridad de tres puntos en el transporte escolar.

La constante promulgación de nuevas leyes y resoluciones, con fechas específicas de entrada en vigor, evidencia un marco legal dinámico. Esto implica que la base de conocimiento debe ser capaz de priorizar y presentar la información más actual y autorizada, adaptándose a los cambios legislativos para mantener su precisión.

La Unidad de Valor Tributario (UVT) 2025 y su Aplicación en Multas

La Unidad de Valor Tributario (UVT) es una medida de valor estándar en Colombia, ajustada anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Su función

principal es servir como referencia para determinar impuestos, deducciones y diversas sanciones. ¹⁶ Para el año 2025, el valor de la UVT se ha fijado en

\$49.799 pesos. 16

Es fundamental comprender que, si bien la UVT es una referencia tributaria general, las multas de tránsito en Colombia se cuantifican principalmente en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV). Estos SMDLV tienen su propio mecanismo de ajuste anual. Para las conversiones a pesos en el año 2025, se ha calculado un valor aproximado de

\$40.260 por SMDLV, derivado de los valores específicos de multas proporcionados en la normativa vigente para 2025. ¹⁹ Esta distinción es crucial para una correcta aplicación de las sanciones pecuniarias en el ámbito de tránsito, ya que una conversión directa de UVT a multas de tránsito sin considerar el SMDLV podría llevar a imprecisiones.

A continuación, se presenta una tabla con los valores históricos de la UVT, que ilustra su ajuste anual:

Tabla 1: Valores de la Unidad de Valor Tributario (UVT) en Colombia (2014-2025)

Año	Valor UVT	Resolución	
2025	\$49.799	Resolución 000000 de noviembre 07 de 2024.	
2024	\$47.065	Resolución 000187 de noviembre 28 de 2023	
2023	\$42.412	Resolución 001264 de noviembre 18 de 2022	
2022	\$38.004	Resolución 000140 de noviembre 25 de 2021	

2021	\$36.308	Resolución 000111 del diciembre 11 de 2020
2020	\$35.607	Resolución 000084 de noviembre 28 de 2019
2019	\$34.270	Resolución 000056 de noviembre 22 de 2018
2018	\$33.156	Resolución Dian 000063 de noviembre 14 de 2017
2017	\$31.858	Resolución Dian 000071 de noviembre 29 de 2016
2016	\$29.753	Resolución Dian 000115 de noviembre 6 de 2015
2015	\$28.279	Resolución Dian 000245 de diciembre 3 de 2014
2014	\$27.485	Resolución Dian 000227 de octubre 31 de 2013

Proceso General de Comparendos y Sanciones

Una multa de tránsito es un documento formal emitido por una autoridad de tránsito que notifica a un presunto infractor (conductor, peatón o ciclista) sobre la comisión de una violación a las leyes de tránsito. Existen dos tipos principales de comparendos:

- Comparendo Manual: Es aquel entregado directamente en la vía por un agente de tránsito al momento de detectar la infracción.
- Comparendo Electrónico (Fotomulta): Este tipo de comparendo es generado por sistemas de cámaras de detección en la ciudad que capturan infracciones. La notificación se envía posteriormente a la dirección registrada del propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Para verificar si se tiene una orden de comparendo, los ciudadanos pueden consultar la página de la Secretaría Distrital de Movilidad si la infracción ocurrió en Bogotá, o la plataforma del SIMIT (Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito) de la Federación Colombiana de Municipios para infracciones en el resto del país. El SIMIT es una herramienta clave para la gestión y consulta de multas a nivel nacional.

El RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito) es un sistema de información centralizado que registra y mantiene actualizada toda la información del sector de tránsito y transporte en Colombia. Esto incluye datos de conductores, vehículos, licencias de conducción, empresas de transporte y, fundamentalmente, comparendos y sanciones. La relevancia del RUNT se extiende a la notificación de fotomultas, ya que la dirección registrada en este sistema es la utilizada para el envío de las notificaciones. La actualización constante de la información personal en el RUNT es vital para que los ciudadanos reciban las notificaciones de comparendos de manera oportuna y puedan ejercer sus derechos de defensa dentro de los plazos establecidos. La funcionalidad de pagos en línea a través del RUNT también simplifica la gestión de los trámites.

Derechos del Infractor y Vías de Defensa

El Código Nacional de Tránsito y las leyes complementarias establecen una serie de derechos y mecanismos de defensa para los ciudadanos que incurren en infracciones, buscando un equilibrio entre la sanción y el debido proceso.

Descuentos por Pronto Pago y Curso de Educación Vial:

El sistema legal colombiano incentiva la pronta resolución de las multas y la reeducación vial a través de un esquema de descuentos:

- 50% de descuento: Se aplica si el infractor paga el valor de la multa dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo y asiste de manera obligatoria a un curso sobre normas de tránsito.
- 75% de descuento: Se concede si el pago se realiza dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo (para comparendos manuales) o dentro de los 26 días hábiles siguientes (para fotomultas), siempre y cuando se asista obligatoriamente al curso sobre normas de tránsito.

 100% del valor más intereses moratorios: Si el infractor acepta la comisión de la infracción pero no realiza el pago dentro de los plazos establecidos para los descuentos, deberá cancelar el valor total de la multa más los intereses moratorios correspondientes.⁷

Este sistema de descuentos no solo busca la eficiencia administrativa en el recaudo de multas, sino que también persigue un objetivo de cambio de comportamiento en los conductores a través de la educación vial. La promoción de estas opciones representa una estrategia para que los ciudadanos puedan mitigar el impacto económico de las sanciones, al tiempo que refuerzan su conocimiento de las normas de tránsito.

A continuación, se presenta una tabla que resume los plazos y requisitos para acceder a estos descuentos:

Tabla 2: Resumen de Descuentos y Plazos para Multas de Tránsito

Tipo de Comparendo	Plazo para 50% Dcto. (días hábiles)	Plazo para 75% Dcto. (días hábiles)	Requisito para Dcto.	Consecuencia sin pago/impugnación
Manual	5	20	Asistencia a curso obligatorio	Resolución de contravención, 100% + intereses
Electrónico (Fotomulta)	5	26	Asistencia a curso obligatorio	Resolución de contravención, 100% + intereses

Impugnación (Proceso de Contravención):

Si el infractor no está de acuerdo con la imposición del comparendo, tiene el derecho de impugnarlo. Para ello, debe solicitar una audiencia pública ante la autoridad de tránsito de su municipio o ciudad.7 Los plazos para solicitar esta audiencia varían según el tipo de comparendo:

• Comparendo manual: Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación.

• Comparendo electrónico (fotomulta): Dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación.

Es importante destacar que, si el presunto infractor no comparece a la audiencia sin una justa causa comprobada dentro de los plazos establecidos, la autoridad de tránsito, transcurridos 30 días, emitirá una resolución declarándolo en violación de la infracción, lo que implica la obligación de pagar el 100% del valor de la multa más los intereses moratorios.

Reincidencia: Cometer más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis meses se considera reincidencia. Esta situación conlleva la suspensión de la licencia de conducción por un término de seis meses, y en caso de una nueva reincidencia, la sanción se duplica. ²⁵

Principio de Culpabilidad en Fotomultas (Sentencia C-038 de 2020):

Un hito fundamental en la protección de los derechos del infractor, especialmente en el contexto de las fotomultas, es la Sentencia C-038 de 2020 de la Corte Constitucional. Esta decisión judicial estableció que la sanción por una fotomulta no puede imponerse automáticamente al propietario del vehículo si no se ha identificado plenamente al conductor.24 La Corte declaró inconstitucional la presunción de que el propietario es el conductor, reforzando el principio de responsabilidad personal. Esto significa que la autoridad de tránsito tiene la obligación de realizar gestiones de investigación para determinar quién conducía el vehículo al momento de la infracción y notificar personalmente al presunto conductor. Si no se logra probar la autoría directa de la infracción, la multa no puede ser legalmente impuesta al propietario.26 Esta sentencia representa un cambio significativo, trasladando la carga de la prueba a la autoridad y fortaleciendo el derecho al debido proceso del ciudadano.

Asistencia Legal:

Aunque para el proceso inicial de pago o impugnación de una multa no se requiere la asistencia de un abogado 7, es altamente recomendable, e incluso "esencial", contar con el acompañamiento de un abogado especializado en derecho administrativo o de tránsito en casos más complejos. Un profesional puede evaluar la validez del procedimiento, la suficiencia de las pruebas presentadas por la autoridad, y la existencia de causales de nulidad o prescripción, así como orientar sobre las vías más adecuadas para la defensa del ciudadano.26

A continuación, se presenta una tabla que resume la clasificación general de las infracciones y sus sanciones:

Tabla 3: Clasificación General de Infracciones y Sanciones (2025)

Tipo de Infracción	Valor en SMDLV	Valor en Pesos (2025) (aprox.)	Sanciones Adicionales Comunes
A (Leves)	4	\$161.040	Inmovilización (en algunos casos)
B (Menos Graves)	8	\$322.080	Inmovilización (en algunos casos)
C (Graves)	15	\$603.939	Inmovilización (en muchos casos)
D (Gravísimas)	30	\$1.207.800	Inmovilización, Suspensión de Licencia
E (Muy Gravísimas)	45	\$1.811.700 (mínimo)	Inmovilización, Suspensión/Cancelación de Licencia
F (Peatones)	1	\$40.260	Curso formativo, Arresto (por inasistencia)

II. Infracciones de Tránsito Detalladas

A continuación, se presenta un análisis detallado de algunas de las infracciones de tránsito más comunes o críticas en Colombia, siguiendo la estructura definida para la base de conocimiento.

Infracción: No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de «PARE» o un semáforo intermitente en rojo (Código: D.04)

Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado:
 Esta infracción está tipificada en el Artículo 131, Literal D.04 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), el cual fue modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.3 El Artículo 118 de la Ley 769 de 2002

define la simbología de las señales luminosas, indicando que la luz roja impone el deber de detenerse sin invadir la zona de cruce de peatones, y la luz amarilla exige precaución, prohibiendo iniciar la marcha o aumentar la velocidad durante su duración.29 Un semáforo intermitente en rojo se asimila a una señal de "PARE".29

2. Explicación Detallada de la Infracción:

La infracción D.04 se configura cuando un conductor no detiene completamente su vehículo antes de la línea de detención o la zona de cruce de peatones al encontrarse con una luz roja, amarilla, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo.29 Si la zona de cruce de peatones no está demarcada, se entiende que la detención debe realizarse a dos metros de distancia del semáforo.29 Esta conducta es considerada de alto riesgo debido al peligro inminente que representa para la seguridad de peatones y otros usuarios de la vía. La responsabilidad de esta infracción recae sobre el conductor y/o propietario del vehículo automotor.3

3. Multa o Sanción Asociada:

La sanción pecuniaria para esta infracción es de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, esto equivale a

\$1.207.877 (calculado como 30 * \$40.262,56). Se clasifica como una infracción tipo D, considerada gravísima. Adicionalmente a la multa, la infracción D.04 puede acarrear la inmovilización del vehículo, especialmente en el caso de motocicletas, hasta que se efectúe el pago de la multa o la autoridad competente tome una decisión sobre su imposición. La infracción también se registra en el RUNT, afectando el historial del conductor.

4. Ejemplo Real o Hipotético de Caso:

Imaginemos a Juan Pérez conduciendo su automóvil en una avenida concurrida de Bogotá. Al aproximarse a una intersección, el semáforo cambia de verde a amarillo. En lugar de reducir la velocidad y prepararse para detenerse, Juan decide acelerar para intentar cruzar la intersección antes de que la luz cambie a rojo. Una cámara de fotomultas, ubicada estratégicamente, detecta su vehículo cruzando la línea de detención cuando la luz ya ha pasado a rojo. Semanas después, Juan recibe una notificación de comparendo por la infracción D.04 en su domicilio registrado en el RUNT.

5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado:

Ante la notificación, Juan Pérez tiene varias opciones. Puede optar por el pago con descuento, lo que implica cancelar el 50% de la multa si lo hace dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación y asiste a un curso obligatorio de educación vial. Si el pago se realiza dentro de los 20 días hábiles (o 26 días para

fotomultas) y se asiste al curso, el descuento será del 75%.7

Alternativamente, si Juan considera que la fotomulta es inválida, puede iniciar un proceso de **impugnación**. Para comparendos electrónicos, el plazo para solicitar una audiencia pública es de 11 días hábiles desde la notificación.

Durante esta audiencia, Juan puede presentar pruebas que respalden su defensa, como evidencia de notificación incorrecta o fallas en la calibración del dispositivo de fotodetección.

Un aspecto crucial en la defensa contra fotomultas es la aplicación de la **Sentencia C-038 de 2020 de la Corte Constitucional**. Esta sentencia es fundamental porque establece que la responsabilidad por la infracción es personal y no puede presumirse automáticamente sobre el propietario del vehículo. Por lo tanto, si la fotomulta no identifica de manera fehaciente al conductor, Juan, como propietario, puede demostrar que no era quien conducía el vehículo en el momento de la infracción. La autoridad tiene la obligación de investigar y notificar al conductor real. Si la autoría no se prueba, la multa no puede ser legalmente impuesta al propietario. ²⁶

En casos más complejos, Juan puede recurrir a **recursos administrativos y judiciales**, como el recurso de reposición ante la misma autoridad que emitió la decisión o el recurso de apelación ante una instancia superior dentro de la entidad administrativa. Si estas vías no son suficientes, se puede interponer una acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso-administrativa para anular el acto sancionatorio. 26

6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:

- Ley 769 de 2002, Artículo 118: Este artículo es clave al definir la simbología de las señales luminosas, especificando el significado y la obligación de detención ante la luz roja y la precaución ante la luz amarilla.
- Ley 1383 de 2010, Artículo 21: Esta ley modificó el Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, que es donde se tipifica y sanciona específicamente la infracción D.04.⁴
- Sentencia C-038 de 2020 (Corte Constitucional): Esta jurisprudencia es de vital importancia para la defensa en casos de fotomultas, ya que exige la identificación personal del infractor y prohíbe la responsabilidad objetiva del propietario.
- Ley 1843 de 2017 y Resolución 718 de 2018: Estas normativas regulan la instalación y operación de los sistemas de detección electrónica de

infracciones (fotomultas), estableciendo criterios técnicos y procedimientos. Cualquier irregularidad en la aplicación de estos criterios puede ser una causal de nulidad del comparendo.

7. Notas Adicionales:

- Estadísticas: La infracción de pasar un semáforo en rojo se encuentra entre las más comunes en Colombia, lo que resalta su frecuencia y el riesgo asociado.
- Recomendaciones: Es imperativo detenerse completamente ante una luz roja o una señal de "PARE". No se debe intentar cruzar una intersección cuando la luz está en amarillo, ya que esta señal indica prevención, no vía libre. Mantener una distancia segura con el vehículo de adelante permite una reacción adecuada ante cambios inesperados en el semáforo.
- Errores Comunes: Un error frecuente es interpretar la luz amarilla como una oportunidad para acelerar y cruzar la intersección. Otro error significativo es no impugnar fotomultas por desconocimiento de los derechos derivados de la Sentencia C-038 de 2020, que protege al propietario si no se demuestra que era el conductor. La omisión de asistir al curso de educación vial, incluso si se paga la multa, implica la pérdida del derecho a los descuentos.
- Ambigüedades: La aplicación de la inmovilización para motocicletas en la infracción D.04 ha sido objeto de debate legislativo, con propuestas que buscan que la inmovilización no sea automática si la infracción puede subsanarse de inmediato. Esto refleja una búsqueda de proporcionalidad en las sanciones.

Infracción: Conducir sin Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) (Código: D.02)

1. Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado: La obligatoriedad de portar el SOAT está consagrada en el Artículo 42 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).4 La sanción por no cumplir con esta obligación se tipifica en el Artículo 131, Literal D.02, de la misma ley, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.4 El SOAT es un seguro de carácter obligatorio que tiene como finalidad principal amparar los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.4 2. Explicación Detallada de la Infracción:

Esta infracción se configura cuando un vehículo automotor circula por las vías del territorio nacional sin contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.4 La verificación de la vigencia del SOAT por parte de la autoridad de tránsito se realiza preferentemente mediante la consulta en línea de la base de datos del RUNT o la lectura del código bidimensional del documento, ya sea físico o electrónico.35 El SOAT es un instrumento de protección social que garantiza la cobertura de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios, indemnizaciones por incapacidad permanente, gastos funerarios y de transporte para todas las víctimas de accidentes de tránsito, incluyendo al conductor del vehículo, incluso si este no está asegurado o identificado.5 La conducción de vehículos automotores es considerada una actividad peligrosa, lo que justifica la obligatoriedad de este seguro para proteger a la comunidad ante posibles lesiones.5 La responsabilidad de esta infracción recae sobre el conductor y/o el propietario del vehículo automotor.5

3. Multa o Sanción Asociada:

La multa por conducir sin SOAT vigente es de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, el valor aproximado de esta multa es de

\$1.207.800 (calculado como 30 * \$40.260). Se clasifica como una infracción tipo D, es decir, gravísima. La sanción adicional y más relevante es la

inmovilización inmediata del vehículo. ³ El vehículo solo podrá ser retirado de los patios una vez que se demuestre la adquisición de un SOAT vigente y se haya pagado el valor de la multa, además de los costos asociados a la grúa y el parqueadero.

- Ejemplo Real o Hipotético de Caso:
 - María, propietaria de un automóvil particular, pospone la renovación de su SOAT por unos días. Un martes por la mañana, mientras se dirige a su trabajo, es detenida en un retén de tránsito. Al solicitarle los documentos, el agente de tránsito verifica en el sistema del RUNT que la póliza de SOAT de su vehículo ha expirado. Inmediatamente, el agente le impone un comparendo por la infracción D.02 y procede a inmovilizar el vehículo, el cual es trasladado a los patios.
- 5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado:

Para resolver la situación, María puede optar por el pago con descuento de la multa, accediendo al 50% de descuento si paga dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación y asiste al curso de educación vial, o al 75% si lo hace dentro de los 20 días hábiles (o 26 días para fotomultas) y cumple con el curso.7

La subsanación para la entrega del vehículo es un paso ineludible. María deberá adquirir un SOAT vigente y presentar el comprobante de pago de la

multa. La autoridad de tránsito confirmará la existencia de la póliza en el RUNT antes de autorizar la salida del vehículo de los patios. 35

Si María considera que la infracción no se configuró, por ejemplo, si el SOAT estaba vigente pero no se reflejó correctamente en el RUNT debido a un error del sistema, puede solicitar una **audiencia pública** para impugnar la decisión. Los plazos para esta solicitud son de 5 días hábiles para comparendos manuales y 11 días hábiles para comparendos electrónicos.⁷

6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:

- Ley 769 de 2002, Artículo 42: Este artículo es el pilar de la obligatoriedad del SOAT para todos los vehículos que transiten en Colombia.⁴
- Ley 1383 de 2010, Artículo 21: Modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, estableciendo la multa específica D.02 por no portar el SOAT.⁴
- Jurisprudencia Constitucional: La Corte ha reiterado la importancia del SOAT, calificando la conducción como una actividad peligrosa que requiere de este seguro para proteger a las personas en caso de accidentes de tránsito.⁵
- Resolución 20223040045295 de 2022 (Ministerio de Transporte): Esta resolución especifica que la verificación del SOAT por parte de la autoridad se debe realizar consultando el RUNT. Si la póliza no aparece en el sistema, se procede a la imposición del comparendo.

7. Notas Adicionales:

- Estadísticas: Conducir sin el SOAT vigente es una de las infracciones más frecuentes en Colombia, lo que subraya la necesidad de una mayor conciencia y cumplimiento por parte de los conductores.
- Recomendaciones: Es crucial verificar la fecha de vencimiento del SOAT con antelación y realizar la renovación oportunamente. Después de la compra, es importante asegurarse de que la información de la póliza se vea reflejada correctamente en el RUNT, ya que esta es la principal fuente de verificación para las autoridades.
- Errores Comunes: Uno de los errores más comunes es asumir que el seguro se renovará automáticamente o posponer su adquisición. Otro error es desconocer que la inmovilización del vehículo es una consecuencia directa e ineludible de esta infracción.
- Ambigüedades: La normativa ha enfatizado que la verificación del SOAT debe hacerse a través del RUNT, evitando sanciones injustificadas por la

mera ausencia del documento físico si este existe digitalmente en el sistema. 35

Infracción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos (Código: C.02)

- 1. Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado: La prohibición de estacionar en ciertos lugares se establece en el Artículo 76 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016.6 La sanción específica para esta conducta se encuentra en el Artículo 131, Literal C.02, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.6 Adicionalmente, el Artículo 112, modificado por la Ley 2252 de 2022, exige que las zonas de prohibición de estacionamiento estén expresamente señalizadas y demarcadas para la validez de los comparendos, con algunas excepciones directamente descritas en el código.11
- 2. Explicación Detallada de la Infracción: Esta infracción se configura cuando un vehículo es estacionado en cualquiera de los lugares que la ley prohíbe explícitamente o donde existe señalización que restringe el estacionamiento.6 La lista de lugares prohibidos es extensa e incluye, entre otros:
 - Andenes, zonas verdes o cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.
 - Vías arterias, autopistas, zonas de seguridad o dentro de un cruce.
 - Puentes, viaductos, túneles, pasos bajos o sus accesos.
 - En doble fila de vehículos estacionados.
 - Frente a hidrantes o entradas de garajes.
 - o En curvas.⁶
 - A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
 La infracción también se configura si el estacionamiento bloquea una calzada o intersección, a menos que sea por un accidente de tránsito.37
 La responsabilidad recae sobre el conductor y/o el propietario del vehículo automotor.3
- 3. Multa o Sanción Asociada:

La multa por estacionar en sitios prohibidos es de quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, esto equivale a

\$603.939 (calculado como 15 * \$40.262,6). ¹⁹ Esta es una infracción tipo C, considerada grave. La sanción adicional más común es la

inmovilización del vehículo y su traslado a patios oficiales. 36 Sin embargo, si el conductor o el propietario se encuentra presente en el lugar de la infracción al momento de la detección, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo pero no procederá al traslado del vehículo a los patios. 40

- 4. Ejemplo Real o Hipotético de Caso:
 - Sofía necesita hacer una compra rápida en una panadería y, al no encontrar estacionamiento disponible, decide dejar su vehículo sobre el andén, pensando que será solo por un minuto. Un agente de tránsito que patrulla la zona observa el vehículo de Sofía estacionado en el andén y procede a imponerle un comparendo por la infracción C.02. Aunque Sofía regresa rápidamente al ver al agente, el comparendo ya ha sido emitido. Si Sofía no hubiera estado presente, el vehículo habría sido inmovilizado y llevado a los patios.
- 5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado: Sofía puede optar por el pago con descuento, lo que le permitiría cancelar el 50% de la multa si lo hace dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación y asiste a un curso de educación vial. Si el pago se realiza dentro de los 20 días hábiles (o 26 días para fotomultas) y se asiste al curso, el descuento será del 75%.7

Si Sofía considera que la infracción no se configuró correctamente, por ejemplo, si el lugar no estaba debidamente señalizado como prohibido, puede solicitar una audiencia pública para impugnar la decisión. Para comparendos manuales,

el plazo es de 5 días hábiles, y para electrónicos, de 11 días hábiles. La

Ley 2252 de 2022 es un elemento clave en la defensa en estos casos, ya que establece que los comparendos por estacionar en zona prohibida carecerán de validez si el lugar no cuenta con la señalización adecuada, a menos que la prohibición esté expresamente descrita en el código (como en puentes o doble

fila). 11 Si el vehículo fue inmovilizado, Sofía deberá pagar la multa y los costos de grúa y parqueadero para poder retirarlo de los patios. 41

6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:

• Ley 769 de 2002, Artículo 76: Este artículo detalla la lista de lugares donde está prohibido estacionar, siendo la base para la configuración de la infracción C.02 6

- Ley 1383 de 2010, Artículo 21: Modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, que tipifica la multa C.02.⁶
- Ley 2252 de 2022, Artículo 2: Esta modificación al Artículo 112 de la Ley 769 de 2002 es fundamental, ya que exige la señalización expresa de las zonas de prohibición de estacionamiento para que los comparendos sean válidos, salvo las excepciones explícitamente detalladas en el código. 11
- Conceptos del Ministerio de Transporte: Han aclarado que la infracción C.02 se configura al estacionar en sitios prohibidos, y la inmovilización procede si el vehículo está irregularmente estacionado o bloqueando una vía pública.

7. Notas Adicionales:

- Estadísticas: Estacionar en sitios no permitidos es una de las infracciones de tránsito más comunes en Colombia.
- Recomendaciones: Para evitar esta multa, es fundamental buscar siempre parqueaderos autorizados o zonas donde el estacionamiento esté explícitamente permitido. Es crucial prestar atención a la señalización vertical y horizontal, y recordar que los andenes, aceras y zonas verdes están destinados exclusivamente para el tránsito de peatones.
- Errores Comunes: Un error frecuente es asumir que si no hay una señal de prohibición visible, se puede estacionar en cualquier lugar. Sin embargo, la Ley 2252 de 2022 aclara que ciertas zonas, como puentes o doble fila, no necesitan señalización específica porque su prohibición está directamente en el código. Otro error es desconocer que la presencia del conductor al momento de la infracción puede evitar la inmovilización del vehículo.
- Ambigüedades: La interpretación de qué se considera una "zona expresamente descrita en este código" (que no requiere señalización) puede generar debate, aunque generalmente se refiere a lugares cuyo peligro o restricción es obvio y universalmente reconocido en la normativa.

Infracción: Conducir a velocidad superior a la máxima permitida (Código: C.29)

Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado:
 Los límites de velocidad están establecidos en los Artículos 106 y 107 de la Ley
 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).42 La sanción por exceder

estos límites se tipifica en el Artículo 131, Literal C.29, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.44 La Ley 2251 de 2022 también reglamenta y actualiza estos límites de velocidad.42

2. Explicación Detallada de la Infracción:

Esta infracción se configura cuando un conductor opera un vehículo a una velocidad que supera el límite máximo permitido para la vía en la que transita.44 Los límites de velocidad varían según el tipo de vía y la zona:

- Vías urbanas y carreteras municipales: La velocidad máxima permitida es de 50 km/h.
- Zonas escolares y residenciales: La velocidad debe ser de hasta 30 km/h.
- Carreteras nacionales y departamentales: El límite general es de 100 km/h. Sin embargo, en vías de doble calzada que no cuenten con pasos peatonales, la velocidad máxima puede ser de hasta 120 km/h.
- \circ Vehículos de servicio público, carga y escolar en zonas urbanas: Tienen un límite máximo de 60 km/h. 45
- Patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina: No pueden exceder los 40 km/h.

El exceso de velocidad es reconocido como una de las principales causas de accidentalidad vial y contribuye negativamente al impacto ambiental debido al ruido y las emisiones de gases contaminantes.44 La responsabilidad de esta infracción recae sobre el conductor y/o el propietario del vehículo automotor.44 En el caso de fotomultas, la Sentencia C-038 de 2020 exige la identificación del conductor para la imposición de la sanción.26

3. Multa o Sanción Asociada:

La multa por conducir a velocidad superior a la máxima permitida es de quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, el valor aproximado de esta multa es de

\$603.939 (calculado como 15 * \$40.262,6). Se clasifica como una infracción tipo C, considerada grave. Las sanciones adicionales incluyen el registro de la infracción en el RUNT. En casos de reincidencia, definida como la comisión de dos o más infracciones de tránsito en un período de seis meses, el conductor puede enfrentar la suspensión de su licencia de conducción por un término de hasta 6 meses, y en situaciones de reincidencia continua, la licencia podría ser cancelada definitivamente.

- 4. Ejemplo Real o Hipotético de Caso:
 - Carlos conduce su vehículo por una vía urbana principal de Medellín, donde el límite de velocidad es de 50 km/h. Distraído, Carlos acelera y una cámara de fotodetección registra su velocidad en 70 km/h. Días después, Carlos recibe una notificación de comparendo por la infracción C.29 en su correo electrónico.
- 5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado:
 - Carlos puede optar por el pago con descuento, lo que le permitiría acceder a un descuento del 50% si paga dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación y asiste a un curso de educación vial. Si el pago se realiza dentro de los 20 días hábiles (para comparendos manuales) o 26 días hábiles (para fotomultas) y se asiste al curso, el descuento será del 75%.7 Si Carlos considera que la fotomulta es incorrecta, por ejemplo, si hubo un error en la medición de la velocidad, si la señalización de los límites de velocidad era deficiente, o si no era él quien conducía el vehículo, puede solicitar una audiencia pública para impugnar la decisión. El plazo para esta solicitud en el caso de fotomultas es de 11 días hábiles desde la notificación.

En el contexto de las fotomultas, la **Sentencia C-038 de 2020 (Corte Constitucional)** es un elemento crucial para la defensa. Esta sentencia exige que la autoridad demuestre que Carlos era el conductor al momento de la infracción. Si no se cuenta con prueba directa de su autoría, la sanción no puede recaer automáticamente sobre él como propietario del vehículo. ²⁶

Además de la impugnación, Carlos puede interponer **recursos administrativos** como el de reposición y apelación, o, en última instancia, una **acción de nulidad y restablecimiento del derecho** ante la jurisdicción contencioso-administrativa para buscar la anulación del acto sancionatorio. ²⁶

6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:

- Ley 769 de 2002, Artículos 106 y 107: Estos artículos son la base legal que establecen los límites de velocidad en las diferentes vías del territorio nacional.
- Ley 1383 de 2010, Artículo 21: Modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, donde se tipifica la multa C.29 por exceso de velocidad.
- Ley 2251 de 2022: Esta ley reglamenta y actualiza los límites de velocidad en vías urbanas, carreteras municipales, nacionales y departamentales, proporcionando el marco actual para su aplicación.

 Sentencia C-038 de 2020 (Corte Constitucional): Reafirma el principio de responsabilidad personal en el caso de fotomultas, siendo fundamental para la defensa del propietario si no se prueba que era el conductor.

7. Notas Adicionales:

- Estadísticas: Conducir a exceso de velocidad es consistentemente la infracción de tránsito más común en Colombia, lo que resalta la necesidad de campañas de concientización y control.
- Recomendaciones: Es vital respetar siempre los límites de velocidad señalizados y ajustar la velocidad a las condiciones específicas de la vía (tráfico, clima, visibilidad). Una conducción defensiva implica anticipar riesgos y no exceder la velocidad segura.
- Errores Comunes: Un error frecuente es desconocer los límites de velocidad específicos para cada tipo de vía o zona (urbana, rural, escolar, residencial). Otro error es no mantener actualizada la dirección de notificación en el RUNT, lo que puede resultar en la falta de conocimiento oportuno de las fotomultas y la pérdida de los plazos para descuentos o impugnaciones.
- Ambigüedades: La precisión en la determinación de la velocidad por parte de los dispositivos de fotodetección es crucial. Los equipos deben estar debidamente calibrados y las zonas de control, señalizadas, para garantizar la validez de la infracción.

Infracción: Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas (Código: E.03)

- Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado:
 Esta infracción está regulada principalmente por el Artículo 152 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), el cual fue modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013.8 La Ley 1696 de 2013 endureció significativamente las sanciones por conducir bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, estableciendo un marco legal riguroso para combatir esta conducta.8
- 2. Explicación Detallada de la Infracción: La infracción E.03 se configura cuando una persona es sorprendida guiando un vehículo automotor bajo el influjo de alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. La embriaguez se define como una alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales que impide la realización adecuada de

actividades de riesgo, como la conducción.8 La determinación del grado de alcoholemia se realiza mediante una prueba que no cause lesión, cuyos parámetros son definidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.8

Las sanciones por esta infracción son progresivas y varían significativamente según el grado de alcoholemia detectado (Grado Cero, Grado Uno, Grado Dos, Grado Tres) y el nivel de reincidencia (primera, segunda o tercera vez). La ley establece un sistema de penalización escalonado que busca disuadir la repetición de esta conducta. La responsabilidad recae directamente sobre el conductor del vehículo. Si el infractor es un conductor de servicio público, de transporte escolar o un instructor de conducción, las multas pecuniarias y los períodos de suspensión de la licencia se duplican, lo que refleja una mayor exigencia de responsabilidad para quienes ejercen actividades de alto riesgo o con terceros a cargo.

3. Multa o Sanción Asociada:

La multa base para esta infracción, incluso para el grado más bajo de embriaguez (Grado Cero, primera vez, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre), es de cuarenta y cinco (45) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, esto equivale a un mínimo de \$1.811.700 (calculado como 45 * \$40.260). Sin embargo, el valor de la multa puede ascender drásticamente con el grado de alcoholemia y la reincidencia, llegando hasta los \$57.976.000 para el Grado III en tercera reincidencia o por negarse a realizar la prueba. ⁹ Esta infracción se clasifica como tipo E, la más grave.

Las sanciones adicionales son severas y también varían según el grado y la reincidencia:

- Suspensión de la licencia de conducción: Los períodos de suspensión oscilan entre 1 y 10 años, dependiendo de la gravedad y la reincidencia.
- Cancelación definitiva de la licencia de conducción: Esta sanción se aplica en casos de reincidencia en grados altos de alcoholemia.
- Inmovilización del vehículo: El vehículo será inmovilizado por períodos que van desde 1 hasta 20 días hábiles.
- Realización de acciones comunitarias: El infractor deberá cumplir con un número de horas de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol, que varían entre 20 y 90 horas.

 Negarse a realizar la prueba de alcoholemia: Esta negativa conlleva la imposición de la multa más alta (1.440 SMDLV, equivalente a \$57.976.000 en 2025), la cancelación de la licencia de conducción y la inmovilización del vehículo por 20 días hábiles.

Es crucial señalar que, para esta infracción, no se aplican los descuentos por asistencia a curso ni por pronto pago.9

- 4. Ejemplo Real o Hipotético de Caso:
 - Laura, después de asistir a una fiesta, decide conducir su vehículo de regreso a casa, a pesar de haber consumido bebidas alcohólicas. En un puesto de control de la Policía de Tránsito, es requerida para una prueba de alcoholemia. El resultado de la prueba arroja 180 mg de etanol/100 ml de sangre total, lo que corresponde al Grado III de embriaguez. Dado que es su primera vez, Laura enfrenta una multa de 1.080 SMDLV, la suspensión de su licencia de conducción por 5 años, la inmovilización de su vehículo por 20 días hábiles, y la obligación de realizar 80 horas de acciones comunitarias.8
- 5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado:

Dada la gravedad de las sanciones, el proceso de resolución para la infracción por embriaguez es estricto. Laura deberá proceder con el pago del 100% de la multa, ya que, como se mencionó, no aplican descuentos por pronto pago ni por asistencia a cursos para esta infracción.9

Para el **cumplimiento de las sanciones adicionales**, Laura deberá entregar su licencia de conducción a la autoridad de tránsito por el período de suspensión establecido. ⁹ Para la entrega del vehículo inmovilizado, es indispensable la comparecencia del infractor a la audiencia en la que se decide sobre la sanción. ⁹ Además, deberá cumplir con las horas de acciones comunitarias impuestas.

Aunque la jurisprudencia ha validado la sanción por negarse a la prueba de alcoholemia ⁴⁸, si Laura considera que hubo irregularidades en el procedimiento de la prueba de alcoholemia o en el debido proceso, puede **impugnar la decisión** en una audiencia pública. Sin embargo, las posibilidades de éxito son limitadas si la prueba fue realizada correctamente. Dada la complejidad y severidad de las consecuencias, es **altamente recomendable buscar asesoría legal especializada** para evaluar cualquier posible vía de defensa o para gestionar adecuadamente el cumplimiento de las sanciones.

6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:

- Ley 769 de 2002, Artículo 152: Este artículo es el marco principal que establece los grados de alcoholemia y las sanciones correspondientes por conducir bajo el influjo del alcohol.
- Ley 1696 de 2013: Esta ley modificó el Artículo 152, intensificando las sanciones y estableciendo un régimen más estricto para la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas.
- Resolución 414 de 2002 (Ministerio de Transporte): Fija los parámetros científicos y técnicos que deben seguirse para la realización del examen de embriaguez y alcoholemia.
- Jurisprudencia Constitucional: La Corte Constitucional ha respaldado la proporcionalidad de las sanciones impuestas por esta infracción, reconociendo el grave peligro que la conducción bajo los efectos del alcohol representa para la vida y la integridad de las personas. La jurisprudencia también ha abordado el derecho a la no autoincriminación en relación con la prueba de alcoholemia, aunque la negativa a realizarla conlleva la sanción más alta.

7. Notas Adicionales:

- Estadísticas: Conducir bajo el influjo del alcohol es catalogada como una falta gravísima y es una de las principales causas de accidentes de tránsito con víctimas fatales en Colombia.
- Recomendaciones: La recomendación más importante es nunca conducir bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas. Siempre se debe planificar el regreso a casa utilizando alternativas seguras como un conductor elegido, taxi, plataformas de transporte o transporte público.
- Errores Comunes: Un error crítico es subestimar la cantidad de alcohol consumido y sus efectos en la capacidad de conducción. Otro error grave es creer que negarse a realizar la prueba de alcoholemia evitará la sanción; por el contrario, esta negativa conlleva la multa más alta y la cancelación de la licencia. Desconocer que para esta infracción no existen descuentos por pronto pago es también un error común.
- Ambigüedades: La jurisprudencia ha enfatizado la necesidad de que las autoridades informen al conductor de manera clara y precisa sobre la naturaleza y el objeto de la prueba de alcoholemia, los tipos de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas, cómo controvertirlas y las consecuencias de su realización o negativa.

Infracción: Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente (Código: D.01)

- Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado:
 Esta infracción se fundamenta en el Artículo 19 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 7 de la Ley 2251 de 2022, que establece los requisitos para obtener la licencia de conducción por primera vez.6 La sanción específica por guiar un vehículo sin haber obtenido dicha licencia se tipifica en el Artículo 131, Literal D.01, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.3
- 2. Explicación Detallada de la Infracción:
 - La infracción D.01 se configura cuando una persona opera un vehículo automotor en vías públicas sin haber tramitado y obtenido la licencia de conducción requerida para la categoría específica del vehículo que está manejando.3 Es fundamental diferenciar esta infracción de otras relacionadas con la licencia, como conducir con la licencia vencida (B.02) o no llevarla consigo (B.01), ya que las consecuencias son más severas. La licencia de conducción es más que un simple documento; es un acto administrativo público, personal e intransferible que certifica la idoneidad del conductor. Para su obtención, se exige acreditar requisitos como saber leer y escribir, tener la edad mínima legal (16 años para vehículos particulares), y demostrar aptitud física, mental y de coordinación motriz a través de exámenes específicos. ⁶ Esta exigencia se justifica en la naturaleza inherentemente peligrosa de la actividad de conducir, lo que hace necesario que el Estado verifique la capacidad de quienes operan vehículos para proteger la seguridad vial. 50 La responsabilidad de esta infracción recae directamente sobre el conductor del vehículo.3
- 3. Multa o Sanción Asociada:
 - La sanción pecuniaria por guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción es de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, esto equivale a
 - **\$1.207.800** (calculado como 30 * \$40.260). Se clasifica como una infracción tipo D, considerada gravísima.
 - La sanción adicional más relevante y de aplicación obligatoria es la
 - inmovilización del vehículo en el lugar de los hechos. El vehículo solo podrá ser retirado por una persona que esté autorizada por el infractor y que, a su vez, posea una licencia de conducción válida y vigente para el tipo de

vehículo. Esta medida busca asegurar que el vehículo no continúe siendo operado por una persona sin la debida habilitación.

Ejemplo Real o Hipotético de Caso:

Andrés, un joven de 17 años, decide tomar el automóvil de su padre sin su conocimiento y sin poseer aún una licencia de conducción. Mientras conduce por una vía principal, es detenido en un control de tránsito rutinario. Al ser requerido por el agente para presentar su licencia, Andrés no puede hacerlo. El agente, al verificar que Andrés nunca ha obtenido una licencia de conducción, le impone el comparendo D.01 y procede a inmovilizar el vehículo en el lugar. El padre de Andrés es notificado y debe acudir al sitio con su propia licencia para poder retirar el automóvil.

5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado:

Andrés o su representante legal pueden optar por el pago con descuento de la multa. Esto implica cancelar el 50% de la multa si lo hacen dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación y asisten a un curso de educación vial. Si el pago se realiza dentro de los 20 días hábiles (o 26 días para fotomultas) y se asiste al curso, el descuento será del 75%.7

Para el **retiro del vehículo inmovilizado**, es indispensable que una persona con licencia de conducción válida y vigente para el tipo de vehículo se presente en el lugar de la inmovilización, junto con el comparendo y los documentos del vehículo, para poder llevarlo.

Si Andrés o su representante legal consideran que la infracción no se configuró, pueden solicitar una **audiencia pública** para impugnar la decisión. Los plazos para esta solicitud son de 5 días hábiles para comparendos manuales y 11 días hábiles para comparendos electrónicos. Sin embargo, la infracción D.01 es de

hábiles para comparendos electrónicos. Sin embargo, la infracción D.01 es de difícil impugnación si el conductor efectivamente no ha obtenido la licencia. Para evitar futuras sanciones y cumplir con la normativa, es fundamental que Andrés inicie el proceso para **obtener su licencia de conducción**, cumpliendo

con todos los requisitos legales y de capacitación establecidos. 35

6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:

- Ley 769 de 2002, Artículo 19: Este artículo establece los requisitos esenciales que deben cumplirse para obtener la licencia de conducción por primera vez.⁶
- Ley 1383 de 2010, Artículo 21: Modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, que es donde se tipifica la multa D.01 por conducir sin haber obtenido la licencia.⁶

- Ley 2251 de 2022, Artículo 7: Esta ley introdujo modificaciones a los requisitos para la obtención de la licencia de conducción, manteniendo la rigurosidad en el proceso.
- Sentencia C-468 de 2011 (Corte Constitucional): Esta sentencia respalda la constitucionalidad de la exigencia de la licencia de conducción, reconociéndola como un documento que certifica la idoneidad del conductor para operar un vehículo, dada la naturaleza peligrosa de esta actividad.

7. Notas Adicionales:

- Estadísticas: Conducir sin haber obtenido la licencia es una infracción común en Colombia, lo que a menudo se asocia con conductores jóvenes o con falta de conocimiento sobre la normativa.
- Recomendaciones: Los propietarios de vehículos deben ser extremadamente cautelosos y nunca permitir que personas que no han obtenido una licencia de conducción válida operen sus vehículos, ya que esto conlleva riesgos significativos para la seguridad vial y consecuencias legales severas.
- Errores Comunes: Un error frecuente es confundir esta infracción (D.01) con "no llevar la licencia consigo" (B.01) o "conducir con licencia vencida" (B.02). La infracción D.01 es la más grave de las tres, ya que implica una falta total de habilitación para conducir.
- Ambigüedades: La ley es explícita en que la inmovilización del vehículo es una consecuencia obligatoria de esta infracción, y el vehículo solo puede ser retirado por una persona que sí posea la licencia de conducción requerida.

Infracción: Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción (Código: B.01)

- Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado:
 La obligación de portar la licencia de conducción está implícita en el Artículo 21 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), que establece la obligatoriedad de este documento. La sanción específica por no llevarla consigo se tipifica en el Artículo 131, Literal B.01, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.3
- Explicación Detallada de la Infracción:
 Esta infracción se configura cuando una persona, a pesar de haber obtenido y

poseer una licencia de conducción válida y vigente, no la lleva consigo al momento de ser requerida por una autoridad de tránsito.3 Esto puede ocurrir por descuido, pérdida temporal, o simplemente por haberla dejado en casa. La esencia de la infracción no es la falta de habilitación para conducir, sino la imposibilidad de acreditarla ante la autoridad en el momento del requerimiento. La idoneidad del conductor debe poder ser verificada en cualquier circunstancia para garantizar la seguridad vial. La responsabilidad de esta infracción recae sobre el conductor del vehículo.3

3. Multa o Sanción Asociada:

La sanción pecuniaria por conducir sin llevar consigo la licencia de conducción es de ocho (8) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, esto equivale a

\$322.080 (calculado como 8 * \$40.260). Se clasifica como una infracción tipo B, considerada menos grave.

La sanción adicional para esta infracción es la **inmovilización del vehículo**. El vehículo será trasladado a los patios y solo podrá ser retirado una vez que el conductor presente su licencia de conducción válida y vigente y el comprobante de pago de la multa.

4. Ejemplo Real o Hipotético de Caso:

Mónica sale de su casa con prisa para una reunión importante y olvida su billetera en casa, la cual contiene su licencia de conducción. En el camino, es detenida en un control de tránsito rutinario. Aunque Mónica tiene su licencia y está vigente, no puede presentarla físicamente al agente. El agente le impone el comparendo B.01 y procede a inmovilizar su vehículo. Mónica debe contactar a un familiar para que le lleve su billetera con la licencia al lugar de la inmovilización, o al patio, para poder liberar el vehículo.

5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado:

Mónica puede optar por el pago con descuento de la multa, lo que le permitiría cancelar el 50% de la multa si lo hace dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación y asiste a un curso de educación vial. Si el pago se realiza dentro de los 20 días hábiles (o 26 días para fotomultas) y se asiste al curso, el descuento será del 75%.7

Para el **retiro del vehículo inmovilizado**, Mónica deberá presentar su licencia de conducción válida y el comprobante de pago de la multa ante la autoridad de tránsito o en los patios.

Si Mónica considera que la infracción no se configuró, por ejemplo, si la presentó digitalmente y no fue aceptada por el agente, puede solicitar una **audiencia pública** para impugnar la decisión. Los plazos para esta solicitud son de 5 días

hábiles para comparendos manuales y 11 días hábiles para comparendos electrónicos. ⁷

6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:

- Ley 769 de 2002, Artículo 21: Este artículo, aunque no explícitamente, sienta las bases para la obligatoriedad de portar la licencia de conducción al establecer su naturaleza y función.
- Ley 1383 de 2010, Artículo 21: Modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, tipificando la multa B.01 por no llevar consigo la licencia de conducción.
- Decreto 019 de 2012: Modificó el Artículo 28 de la Ley 769 de 2002, en relación con la obligatoriedad de portar la licencia de tránsito y sus sanciones, reforzando la necesidad de tener el documento disponible.

7. Notas Adicionales:

- Estadísticas: No portar la licencia de conducción es una infracción común en Colombia.
- Recomendaciones: Es fundamental que los conductores siempre lleven consigo su licencia de conducción, ya sea en formato físico o, si la normativa local lo permite, asegurarse de tener acceso a su versión digital.
- Errores Comunes: Un error común es confundir esta infracción con "guiar sin haber obtenido la licencia" (D.01) o "conducir con licencia vencida" (B.02). Aunque todas se relacionan con la licencia, sus sanciones y consecuencias son diferentes, siendo la B.01 la menos grave de las tres.
- Ambigüedades: La ley es clara en que la inmovilización del vehículo es una consecuencia obligatoria de esta infracción.

Infracción: Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida (Código: B.02)

Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado:
 La vigencia de la licencia de conducción se establece en el Artículo 22 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 197 del Decreto Ley 019 de 2012.49 La sanción por conducir con la licencia vencida se tipifica en el Artículo 131, Literal B.02, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.3

2. Explicación Detallada de la Infracción:

Esta infracción se configura cuando una persona opera un vehículo automotor con una licencia de conducción cuya fecha de vigencia ha expirado.3 Aunque las licencias de conducción para vehículos de servicio particular pueden tener una "vigencia indefinida" en cuanto a su expedición inicial, la normativa exige una refrendación o renovación periódica. Esta renovación es crucial para verificar que el conductor mantiene las aptitudes físicas, mentales y de coordinación motriz necesarias para la conducción segura.49 La periodicidad de esta renovación varía en función del tipo de servicio (público o particular) y la edad del conductor, con requisitos más frecuentes para conductores de mayor edad o de servicio público.3 La responsabilidad de esta infracción recae sobre el conductor y/o el propietario del vehículo automotor.3

3. Multa o Sanción Asociada:

La multa por conducir con la licencia de conducción vencida es de ocho (8) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, esto equivale a

\$322.080 (calculado como 8 * \$40.260). Se clasifica como una infracción tipo B, considerada menos grave.

La sanción adicional para esta infracción es la **inmovilización del vehículo**. El vehículo será trasladado a los patios y solo podrá ser retirado una vez que el conductor haya renovado su licencia de conducción y presente el comprobante de pago de la multa, junto con los costos de grúa y parqueadero.

4. Ejemplo Real o Hipotético de Caso:

Pedro, un conductor de 65 años, no recuerda que, debido a su edad, su licencia de conducción para servicio particular requería una renovación periódica específica. Un día, mientras conduce su vehículo, es detenido en un retén de tránsito. Al verificar su licencia, el agente constata que la fecha de vigencia ha expirado. El agente le impone el comparendo B.02 y procede a inmovilizar el vehículo.

5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado:

Pedro puede optar por el pago con descuento de la multa, lo que le permitiría cancelar el 50% de la multa si lo hace dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación y asiste a un curso de educación vial. Si el pago se realiza dentro de los 20 días hábiles (o 26 días para fotomultas) y se asiste al curso, el descuento será del 75%.7

Para el **retiro del vehículo inmovilizado**, Pedro deberá primero realizar el trámite de **renovación de su licencia de conducción**. Este proceso implica la presentación de exámenes de aptitud física, mental y de coordinación motriz para certificar que sigue siendo idóneo para conducir. ⁴⁹ Una vez renovada la

licencia y pagada la multa, podrá retirar el vehículo.

Si Pedro considera que la infracción no se configuró, por ejemplo, si la licencia no estaba realmente vencida o hubo un error en el registro, puede solicitar una **audiencia pública** para impugnar la decisión. Los plazos para esta solicitud son de 5 días hábiles para comparendos manuales y 11 días hábiles para comparendos electrónicos.

6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:

- Ley 769 de 2002, Artículo 22: Este artículo establece la vigencia de las licencias de conducción y la necesidad de su renovación periódica para mantener la habilitación.
- Ley 1383 de 2010, Artículo 21: Modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, tipificando la multa B.02 por conducir con la licencia vencida.
- Decreto Ley 019 de 2012, Artículo 197: Este decreto modificó aspectos relacionados con la vigencia de las licencias de conducción, buscando simplificar trámites pero manteniendo la obligación de refrendación.

7. Notas Adicionales:

- Estadísticas: Conducir con la licencia vencida es una de las infracciones comunes en Colombia, a menudo por desconocimiento de los plazos de renovación o por olvido.
- Recomendaciones: Es fundamental que los conductores verifiquen periódicamente la fecha de vencimiento de su licencia de conducción y realicen los trámites de renovación con suficiente antelación. El RUNT es una herramienta útil para consultar la vigencia de la licencia y evitar sorpresas.
- Errores Comunes: Un error frecuente es creer que la licencia de conducción es "para siempre" y no requiere refrendación, especialmente para conductores de servicio particular. Otro error es no realizar los exámenes médicos y psicotécnicos necesarios para la renovación, lo que impide completar el trámite.
- Ambigüedades: La distinción entre la "vigencia indefinida" de la licencia de servicio particular y la necesidad de "renovación periódica" para verificar las aptitudes del conductor puede generar confusión. La jurisprudencia ha aclarado que la renovación es un requisito indispensable para mantener la idoneidad para conducir.

Infracción: Conducir un vehículo sin placas, no portarlas correctamente, portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación (Código: B.03)

- Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado:
 La regulación sobre el uso y características de las placas de los vehículos se encuentra en el Artículo 45 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).53 La sanción por no cumplir con estas disposiciones se tipifica en el Artículo 131, Literal B.03, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.53
- 2. Explicación Detallada de la Infracción: Esta infracción es de carácter múltiple y se configura de diversas maneras relacionadas con la identificación del vehículo a través de sus placas:
 - Conducir sin placas: Esto incluye no tener ninguna placa o no contar con el permiso temporal vigente expedido por la autoridad de tránsito.³
 - No portar las placas correctamente: Implica no llevar las placas en los extremos delantero y trasero del vehículo (para automotores) o en el extremo trasero (para motocicletas).
 - Portar las placas con obstáculos: Se refiere a cualquier elemento que impida la plena identificación de la placa, como marcos decorativos que cubran números o letras, suciedad excesiva, o cualquier objeto que dificulte su lectura.
 - Portar distintivos similares a placas o que las imiten: Esto incluye el uso de elementos que visualmente puedan confundirse con placas oficiales o que correspondan a placas de otros países.
 - Realizar cambios en las características de identificación del vehículo: Esto se refiere a modificar, alterar o adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie del vehículo.
 La ley exige que las placas estén siempre libres de obstáculos para facilitar su plena identificación.53 La responsabilidad de esta infracción recae sobre el conductor y/o el propietario del vehículo automotor.3
- 3. Multa o Sanción Asociada:
 - La sanción pecuniaria por la infracción B.03 es de ocho (8) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, esto equivale a \$322.080 (calculado como 8 * \$40.260). Se clasifica como una infracción tipo B, considerada menos grave.

La sanción adicional y obligatoria es la **inmovilización del vehículo**. El

vehículo será trasladado a los patios y solo podrá ser retirado una vez que la infracción haya sido subsanada (ej. instalando las placas, limpiándolas, retirando obstáculos) y se haya pagado la multa, junto con los costos de grúa y parqueadero. En casos de adulteración de números de identificación, la situación puede escalar a un ámbito penal.

- 4. Ejemplo Real o Hipotético de Caso:
 - Roberto conduce su motocicleta con la placa trasera parcialmente cubierta por un guardabarros modificado, lo que dificulta la lectura completa de los números. Es detenido en un control de tránsito. El agente, al notar la dificultad para identificar la placa, le impone un comparendo por la infracción B.03 y procede a inmovilizar la motocicleta. Para retirar su vehículo, Roberto deberá modificar el guardabarros para que la placa sea completamente visible y pagar la multa.
- 5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado: Roberto puede optar por el pago con descuento de la multa, lo que le permitiría cancelar el 50% de la multa si lo hace dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación y asiste a un curso de educación vial. Si el pago se realiza dentro de los 20 días hábiles (o 26 días para fotomultas) y se asiste al curso, el descuento será del 75%.7

Para el **retiro del vehículo inmovilizado**, Roberto deberá **subsanar la infracción** en los patios (ej. ajustando el guardabarros, limpiando la placa, o instalando una placa si no la tenía) y presentar el comprobante de pago de la multa y los costos de grúa y parqueadero. La autoridad de tránsito verificará que la infracción ha sido subsanada antes de autorizar la salida del vehículo. Si Roberto considera que la infracción no se configuró, por ejemplo, si la placa era legible y el agente actuó de manera subjetiva, puede solicitar una **audiencia pública** para impugnar la decisión. Los plazos para esta solicitud son de 5 días hábiles para comparendos manuales y 11 días hábiles para comparendos electrónicos.

6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:

- Ley 769 de 2002, Artículo 45: Este artículo establece la obligatoriedad de las placas, su ubicación y la necesidad de que estén libres de obstáculos para su identificación.
- Ley 1383 de 2010, Artículo 21: Modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, tipificando la multa B.03 y sus variantes.
- Resolución 20223040045295 de 2022 (Ministerio de Transporte): Esta resolución, entre otras, compila las normas sobre codificación de

- infracciones y reitera las condiciones bajo las cuales se configura la infracción B.03, incluyendo la dificultad de identificación de las placas. 53
- Circulares del Ministerio de Transporte: Han aclarado que la imposición del comparendo B.03 procede cuando los vehículos transitan con objetos que dificultan su plena identificación.

7. Notas Adicionales:

- Estadísticas: Conducir un vehículo sin placas es una infracción común, y las variantes de placas ilegibles o con obstáculos también son frecuentes.
- Recomendaciones: Es fundamental asegurarse de que las placas del vehículo estén siempre limpias, en buen estado, correctamente instaladas y completamente visibles, sin ningún tipo de obstáculo que impida su lectura.
- Errores Comunes: Un error común es instalar marcos de placa o accesorios que, aunque estéticos, cubren parcialmente los números o letras, configurando la infracción. Otro es no reportar el hurto o pérdida de la placa para obtener un duplicado, lo que puede llevar a la infracción por transitar sin ella.
- Ambigüedades: La interpretación de qué constituye un "obstáculo" o "condiciones que dificulten la plena identificación" puede ser subjetiva para el agente de tránsito, aunque la normativa busca claridad al respecto.

Infracción: No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes (Código: C.06)

- Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado:
 La obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad se establece en el Artículo 82 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).15 La sanción por no utilizarlo se tipifica en el Artículo 131, Literal C.06, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.3 La Ley 2393 de 2024 modificó el Artículo 82, reglamentando el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar.15
- Explicación Detallada de la Infracción:
 Esta infracción se configura cuando el conductor o cualquiera de los pasajeros de un vehículo automotor no utiliza el cinturón de seguridad de manera adecuada mientras el vehículo está en movimiento.57 El uso del cinturón es

obligatorio para el conductor y los pasajeros ubicados en los asientos delanteros en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.57 Para los vehículos fabricados a partir del año 2004, es obligatorio el uso de cinturones de seguridad también en los asientos traseros.57 El cinturón de seguridad es un elemento de seguridad pasiva diseñado para sujetar a los ocupantes al asiento, previniendo golpes y lesiones graves en caso de una aceleración o desaceleración súbita, o un volcamiento. ⁵⁷ Su uso es una de las medidas más efectivas para salvar vidas y reducir la severidad de las lesiones en siniestros viales. ⁵⁷ La responsabilidad de esta infracción recae sobre el conductor y/o el propietario del vehículo automotor. ³

- 3. Multa o Sanción Asociada:
 - La multa por no utilizar el cinturón de seguridad es de quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, esto equivale a **\$603.939** (calculado como 15 * \$40.262,6). Se clasifica como una infracción tipo C, considerada grave. No se especifica inmovilización del vehículo para esta infracción.
- 4. Ejemplo Real o Hipotético de Caso: Laura conduce su vehículo con su amigo Mateo en el asiento del copiloto. Ambos olvidan abrocharse el cinturón de seguridad. Son detenidos en un control de tránsito. El agente observa que ninguno de los ocupantes lleva el cinturón puesto y le impone a Laura un comparendo por la infracción C.06.
- 5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado: Laura puede optar por el pago con descuento de la multa, lo que le permitiría cancelar el 50% de la multa si lo hace dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación y asiste a un curso de educación vial. Si el pago se realiza dentro de los 20 días hábiles (o 26 días para fotomultas) y se asiste al curso, el descuento será del 75%.7
 - Si Laura considera que la infracción no se configuró, por ejemplo, si sí llevaban el cinturón pero el agente no lo percibió correctamente, puede solicitar una **audiencia pública** para impugnar la decisión. Los plazos para esta solicitud son de 5 días hábiles para comparendos manuales y 11 días hábiles para comparendos electrónicos.
- 6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:
 - Ley 769 de 2002, Artículo 82: Este artículo establece la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad para el conductor y los pasajeros delanteros, y para los traseros en vehículos fabricados a partir de 2004.

- Ley 1383 de 2010, Artículo 21: Modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, tipificando la multa C.06 por no usar el cinturón de seguridad.
- Ley 2393 de 2024: Modificó el Artículo 82 de la Ley 769 de 2002, específicamente para reglamentar el uso del cinturón de seguridad de tres puntos en el transporte escolar, reforzando la importancia de este elemento de seguridad.
- Jurisprudencia Colombiana: Ha reiterado la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad para todos los ocupantes del vehículo en todas las vías del territorio nacional.

7. Notas Adicionales:

- Estadísticas: No utilizar el cinturón de seguridad es una infracción frecuente, especialmente entre los pasajeros de los asientos traseros.
- Recomendaciones: Es vital que todos los ocupantes del vehículo, tanto en los asientos delanteros como traseros, utilicen siempre el cinturón de seguridad correctamente abrochado. Esta simple acción puede salvar vidas y reducir la gravedad de las lesiones en caso de un accidente.
- Errores Comunes: Un error común es creer que el cinturón solo es necesario en los asientos delanteros o en vías de alta velocidad. Otro es subestimar el riesgo de no usarlo en trayectos cortos o a bajas velocidades.
- Ambigüedades: La normativa es clara en la obligatoriedad del uso del cinturón, y la jurisprudencia ha reforzado su importancia como medida de seguridad activa.

Infracción: Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente (Pico y Placa) (Código: C.14)

- 1. Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado: Esta infracción se tipifica en el Artículo 131, Literal C.14, de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.3 La facultad de las autoridades de tránsito para restringir la circulación de vehículos por determinadas vías o espacios públicos, o en horarios específicos, se deriva del Artículo 119 de la Ley 769 de 2002.63
- 2. Explicación Detallada de la Infracción: La infracción C.14 se configura cuando un vehículo transita por zonas o en horarios en los que la circulación está restringida o prohibida por una autoridad de tránsito competente.3 La medida más conocida que genera esta infracción es

el "Pico y Placa", implementado en muchas ciudades colombianas para mejorar el ordenamiento del tránsito y reducir la congestión y la contaminación.66 Las restricciones se basan comúnmente en el último dígito de la placa del vehículo y se aplican en días y horarios específicos, así como en zonas urbanas delimitadas. Estas medidas son establecidas por decretos municipales o

distritales, como los emitidos por las alcaldías de Popayán o Cartagena. Existen excepciones a estas restricciones para ciertos tipos de vehículos (ej. vehículos de emergencia, transporte público, vehículos eléctricos, etc.) o mediante el pago de tarifas de congestión y contaminación que otorgan permisos de circulación en horario restringido.

La responsabilidad de esta infracción recae sobre el conductor y/o el propietario del vehículo automotor. ³

3. Multa o Sanción Asociada:

La multa por transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas es de quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, esto equivale a

\$603.939 (calculado como 15 * \$40.262,6). ¹⁹ Se clasifica como una infracción tipo C, considerada grave.

Además de la multa, esta infracción conlleva la **inmovilización del vehículo**. El vehículo será trasladado a los patios y solo podrá ser retirado una vez que se pague la multa y los costos de grúa y parqueadero.

4. Ejemplo Real o Hipotético de Caso:

Mariana conduce su vehículo particular en Cartagena. Su placa termina en un dígito que, según el decreto local de "Pico y Placa", no puede circular ese día entre las 7:00 A.M. y las 8:00 P.M. Mariana, por descuido, olvida la restricción y transita por una de las vías restringidas. Es detectada por una cámara de fotodetección, la cual genera un comparendo por la infracción C.14. Días después, recibe la notificación de la fotomulta.

5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado:

Mariana puede optar por el pago con descuento de la multa, lo que le permitiría cancelar el 50% de la multa si lo hace dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación y asiste a un curso de educación vial. Si el pago se realiza dentro de los 20 días hábiles (o 26 días para fotomultas) y se asiste al curso, el descuento será del 75%.7

Para el **retiro del vehículo inmovilizado**, Mariana deberá pagar la multa y los costos de grúa y parqueadero.

Si Mariana considera que la fotomulta es incorrecta, por ejemplo, si la señalización de la zona restringida era deficiente, si su vehículo estaba exento de la medida, o si no era ella quien conducía, puede solicitar una **audiencia pública** para impugnar la decisión. El plazo para esta solicitud en el caso de fotomultas es de 11 días hábiles desde la notificación. La **Sentencia C-038 de 2020** es relevante aquí, ya que exige la identificación del conductor para que la sanción sea válida en fotomultas.

6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:

- Ley 769 de 2002, Artículo 119: Otorga a las autoridades de tránsito la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, demarcar zonas, y restringir o limitar el tránsito o estacionamiento de vehículos en su jurisdicción.
- Ley 1383 de 2010, Artículo 21: Modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, tipificando la multa C.14 por transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas.³
- Decretos Municipales/Distritales: Las medidas de "Pico y Placa" se implementan a través de decretos expedidos por las alcaldías, como los ejemplos de Popayán y Cartagena, que detallan los horarios, zonas y excepciones.
- Sentencia C-038 de 2020 (Corte Constitucional): Fundamental para la defensa en fotomultas, al exigir la identificación del conductor para la validez de la sanción.

7. Notas Adicionales:

- Estadísticas: Transitar en "Pico y Placa" es una de las infracciones más comunes en ciudades donde se aplica esta medida.
- Recomendaciones: Es fundamental que los conductores, especialmente aquellos que visitan una ciudad, consulten y estén al tanto de las restricciones de "Pico y Placa" vigentes. Planificar los desplazamientos con anticipación y utilizar aplicaciones de movilidad puede ayudar a evitar esta infracción.
- Errores Comunes: Un error frecuente es desconocer las zonas específicas de restricción o los horarios exactos del "Pico y Placa". Otro es asumir que, por ser un vehículo particular, no se está sujeto a restricciones.

 Ambigüedades: La efectividad de la señalización de las zonas restringidas es crucial para la validez del comparendo, y su ausencia o deficiencia puede ser un argumento de defensa.

Infracción: Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el código nacional de tránsito terrestre (Código: C.24)

- Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado:
 Las normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos se encuentran en el Artículo 96 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 9 de la Ley 2251 de 2022.13 La sanción por no observar estas normas generales se tipifica en el Artículo 131, Literal C.24, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.3
- 2. Explicación Detallada de la Infracción: La infracción C.24 es una categoría amplia que abarca el incumplimiento de diversas normas específicas aplicables a los conductores de motocicletas. Estas normas están diseñadas para garantizar la seguridad del motociclista, su acompañante y los demás actores viales, dada la vulnerabilidad de estos vehículos. Algunas de las conductas que configuran esta infracción incluyen:
 - No transitar ocupando un carril: Las motocicletas deben transitar ocupando un carril completo, observando las disposiciones sobre el uso de carriles.
 - No usar casco de seguridad o no portarlo correctamente: Tanto el conductor como el acompañante deben usar siempre el casco de seguridad, conforme a la reglamentación del Ministerio de Transporte.
 - No llevar prenda reflectiva: El acompañante debe utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.
 - No usar luces direccionales o espejos retrovisores: Es obligatorio el uso de luces direccionales y espejos retrovisores en todo momento.
 - No llevar luces delanteras y traseras encendidas: Las motocicletas deben transitar con las luces delanteras y traseras encendidas en todo momento en vías de uso público.
 - Transportar objetos que disminuyan la visibilidad o incomoden: No se pueden transportar objetos que obstaculicen la visibilidad del

- conductor o acompañante, o que representen un peligro para otros usuarios. 13
- Sujetarse de otros vehículos en movimiento: Esta práctica está prohibida.
- Transitar sobre andenes, aceras o ciclorrutas: Las motocicletas no deben transitar por estos espacios exclusivos para peatones o ciclistas.
- Adelantar por la derecha o entre vehículos: Se prohíbe adelantar por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles.²³
 La responsabilidad de esta infracción recae sobre el conductor y/o el propietario del vehículo automotor.3
- 3. Multa o Sanción Asociada:

La multa por conducir motocicleta sin observar las normas es de quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, esto equivale a

\$603.939 (calculado como 15 * \$40.262,6). ¹⁹ Se clasifica como una infracción tipo C, considerada grave.

Además de la multa, el agente de tránsito puede tomar la decisión de **inmovilizar el vehículo** si lo considera pertinente, especialmente en casos donde la infracción representa un riesgo inminente. ²³ La motocicleta sería trasladada a los patios y solo podrá ser recuperada después de pagar la multa y los costos de grúa y parqueadero.

- 4. Ejemplo Real o Hipotético de Caso:
 - Daniel conduce su motocicleta por una vía urbana y lleva un paquete grande que sobresale excesivamente, obstruyendo parcialmente su visibilidad lateral. Además, no lleva las luces delanteras encendidas durante el día. Un agente de tránsito lo detiene y le impone un comparendo por la infracción C.24, argumentando que no observa las normas sobre transporte de objetos y uso de luces. La motocicleta es inmovilizada.
- 5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado:

Daniel puede optar por el pago con descuento de la multa, lo que le permitiría cancelar el 50% de la multa si lo hace dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación y asiste a un curso de educación vial. Si el pago se realiza dentro de los 20 días hábiles (o 26 días para fotomultas) y se asiste al curso, el descuento será del 75%.7

Para el **retiro del vehículo inmovilizado**, Daniel deberá pagar la multa y los costos de grúa y parqueadero.

Si Daniel considera que la infracción no se configuró, por ejemplo, si el paquete no obstruía realmente su visibilidad o si las luces sí estaban encendidas, puede solicitar una **audiencia pública** para impugnar la decisión. Los plazos para esta solicitud son de 5 días hábiles para comparendos manuales y 11 días hábiles para comparendos electrónicos. En la audiencia, puede presentar pruebas como videos o testimonios.

6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:

- Ley 769 de 2002, Artículo 96: Este artículo establece las normas específicas que deben observar los conductores de motocicletas, motociclos y mototriciclos.
- Ley 1383 de 2010, Artículo 21: Modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, tipificando la multa C.24 por el incumplimiento de las normas para motocicletas.³
- Ley 2251 de 2022, Artículo 9: Introdujo modificaciones al Artículo 96, actualizando y precisando las normas para motocicletas, incluyendo la no exigencia de la placa en el casco.
- Resolución 20223040045295 de 2022 (Ministerio de Transporte):
 Compila las normas en materia de tránsito, incluyendo las codificaciones de infracciones y las condiciones para su aplicación.

- Estadísticas: Las infracciones relacionadas con motocicletas son frecuentes debido a la alta densidad de estos vehículos y, en ocasiones, al desconocimiento o incumplimiento de las normas específicas.
- Recomendaciones: Los motociclistas deben familiarizarse a fondo con todas las normas específicas para su tipo de vehículo, incluyendo el uso correcto del casco, la visibilidad de la placa, el uso de luces y el tránsito por el carril. Siempre llevar consigo los documentos exigidos y asegurarse de que el vehículo cumpla con todas las condiciones técnico-mecánicas.
- Errores Comunes: Un error común es no usar el casco de seguridad o no usarlo correctamente (ej. desabrochado), o transportar acompañantes sin el casco o la prenda reflectiva. Otro error es transitar por ciclovías o andenes, lo cual está prohibido.
- Ambigüedades: La discrecionalidad del agente para inmovilizar el vehículo en casos de infracción C.24 puede generar percepciones de ambigüedad, aunque la ley le otorga esa facultad cuando lo considera pertinente para la seguridad.

Infracción: No realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en los plazos o no cumplir con las condiciones técnico-mecánicas/emisiones contaminantes (Código: C.35)

- Explicación Detallada de la Infracción:
 Esta infracción se configura de dos maneras principales:
 - No realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en los plazos establecidos: Todos los vehículos automotores (particulares, públicos y oficiales) deben someterse a esta revisión periódicamente. Los vehículos nuevos de servicio particular deben realizar la primera revisión a los seis (6) años de su matrícula, y luego cada dos (2) años. Los vehículos nuevos de servicio público, motocicletas y similares deben realizar la primera revisión a los dos (2) años de su matrícula, y luego anualmente.
 - No cumplir con las adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes: Incluso si el vehículo cuenta con el certificado de revisión vigente, si al momento de un control se detecta que no cumple con las condiciones mínimas de seguridad (ej. frenos defectuosos, luces dañadas, llantas lisas, dirección en mal estado) o excede los límites de emisión de gases y ruido, se configura la infracción.

La revisión técnico-mecánica busca verificar el buen funcionamiento de sistemas vitales del vehículo como frenos, suspensión, dirección, neumáticos, luces, sistema eléctrico, carrocería y emisiones contaminantes, contribuyendo a la reducción de accidentes y la protección del medio ambiente.68 La responsabilidad de esta infracción recae sobre el conductor y/o el propietario del vehículo automotor.3

3. Multa o Sanción Asociada:

La multa por la infracción C.35 es de quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, esto equivale a

\$603.939 (calculado como 15 * \$40.262,6). ¹⁹ Se clasifica como una infracción tipo C, considerada grave.

La sanción adicional y obligatoria es la **inmovilización del vehículo**. El vehículo será trasladado a los patios y solo podrá ser retirado una vez que se demuestre que ha subsanado la falta (ej. realizando la revisión y obteniendo el certificado, o reparando las fallas técnico-mecánicas) y se haya pagado la multa, junto con los costos de grúa y parqueadero.

- 4. Ejemplo Real o Hipotético de Caso:
 - Carolina conduce su automóvil particular, el cual tiene 7 años de antigüedad. Olvidó que, según la normativa, debía haber realizado su revisión técnico-mecánica hace un año. En un control de tránsito, el agente verifica en el RUNT que el certificado de revisión de su vehículo está vencido. Se le impone un comparendo por la infracción C.35 y el vehículo es inmovilizado. Carolina deberá llevar su vehículo a un Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) para realizar la revisión y luego pagar la multa para poder retirarlo.
- 5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado:

Carolina puede optar por el pago con descuento de la multa, lo que le permitiría cancelar el 50% de la multa si lo hace dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación y asiste a un curso de educación vial. Si el pago se realiza dentro de los 20 días hábiles (o 26 días para fotomultas) y se asiste al curso, el descuento será del 75%.7

Para el **retiro del vehículo inmovilizado**, Carolina deberá **subsanar la infracción**. Esto implica llevar el vehículo a un Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) autorizado para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y obtener el certificado vigente. ⁶⁸ Una vez subsanada la falta y pagada la multa, podrá retirar el vehículo de los patios. ⁷⁰

Si Carolina considera que el comparendo fue mal interpuesto (ej. si el certificado sí estaba vigente o si no se le permitió ejercer su derecho a la defensa), puede solicitar una **audiencia pública** para impugnar la decisión. Los plazos para esta solicitud son de 5 días hábiles para comparendos manuales y 11 días hábiles para comparendos electrónicos.⁷

- 6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:
 - Ley 769 de 2002, Artículos 50, 51, 52, 53 y 54: Estos artículos establecen la obligatoriedad, periodicidad y los elementos a verificar en la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.
 - Ley 1383 de 2010, Artículo 21: Modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, tipificando la multa C.35.³

- Resolución 20223040045295 de 2022 (Ministerio de Transporte): Esta resolución compila las normas en materia de tránsito y el manual de infracciones, detallando la configuración de la infracción C.35.
- Conceptos del Ministerio de Transporte: Han aclarado el procedimiento que debe seguirse cuando un agente de tránsito impone una multa C.35, incluso si el vehículo porta un certificado vigente, si este no cumple con las condiciones adecuadas.

7. Notas Adicionales:

- Estadísticas: No realizar la revisión técnico-mecánica es una de las infracciones más frecuentes en Colombia.
- Recomendaciones: Es crucial verificar la fecha de vencimiento del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y realizar el trámite con anticipación en un Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) autorizado. Mantener el vehículo en óptimas condiciones mecánicas y de emisiones no solo evita multas, sino que es fundamental para la seguridad vial y la protección del medio ambiente.
- Errores Comunes: Un error frecuente es posponer la revisión hasta el último momento o desconocer la periodicidad de la misma según el tipo y antigüedad del vehículo. Otro error es creer que el simple hecho de tener el certificado exime de la infracción si el vehículo presenta fallas evidentes.
- Ambigüedades: La ley permite la imposición de la multa C.35 incluso si se porta el certificado, si el vehículo no se encuentra en "adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes". Esto implica que la autoridad puede verificar el estado del vehículo en vía, lo que puede generar debate sobre la subjetividad de la inspección.

Infracción: Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres (Código: C.38)

Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado:
 Esta infracción está tipificada en el Artículo 131, Literal C.38, de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.3

2. Explicación Detallada de la Infracción:

La infracción C.38 se configura cuando un conductor utiliza un teléfono móvil o cualquier otro sistema de comunicación instalado en el vehículo mientras está conduciendo, sin emplear accesorios o equipos auxiliares que le permitan tener las manos libres.72 Esto incluye hablar por teléfono sosteniéndolo con la mano, enviar mensajes de texto, revisar redes sociales o manipular el dispositivo de cualquier otra forma que requiera el uso de las manos y desvíe la atención de la conducción.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) ha enfatizado que la manipulación del celular al volante genera cuatro tipos de distracción: visual (apartar la mirada de la vía), manual (quitar las manos del timón), auditiva (por el sonido del teléfono) y cognitiva (el foco de atención se desvía de la

conducción). Estas distracciones reducen significativamente la capacidad de reacción del conductor ante imprevistos, aumentando el riesgo de siniestralidad. Aunque la ley sanciona específicamente el uso sin manos

libres, la ANSV recomienda abstenerse de usar el celular de cualquier manera mientras se conduce, incluso con manos libres, dado que una conversación telefónica prolongada puede afectar la concentración. ⁷² La responsabilidad de

telefónica prolongada puede afectar la concentración. La responsabilidad d esta infracción recae sobre el conductor y/o el propietario del vehículo automotor.

3. Multa o Sanción Asociada:

La multa por usar sistemas móviles de comunicación sin manos libres mientras se conduce es de quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, esto equivale a

\$603.939 (calculado como 15 * \$40.262,6). Se clasifica como una infracción tipo C, considerada grave. No se especifica inmovilización del vehículo para esta infracción.

4. Ejemplo Real o Hipotético de Caso:

Sofía conduce su automóvil por una calle concurrida y recibe una llamada telefónica. Decide contestar el celular y lo sostiene con la mano mientras habla. Un agente de tránsito la observa y le impone un comparendo por la infracción C.38.

5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado:

Sofía puede optar por el pago con descuento de la multa, lo que le permitiría cancelar el 50% de la multa si lo hace dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación y asiste a un curso de educación vial. Si el pago se realiza dentro de los 20 días hábiles (o 26 días para fotomultas) y se asiste al curso, el descuento

será del 75%.7

Si Sofía considera que la infracción no se configuró, por ejemplo, si estaba utilizando un sistema de manos libres o si el vehículo estaba detenido, puede solicitar una **audiencia pública** para impugnar la decisión. Los plazos para esta solicitud son de 5 días hábiles para comparendos manuales y 11 días hábiles para comparendos electrónicos.

6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:

- Ley 769 de 2002, Artículo 131, Literal C.38: Este artículo es la base legal que prohíbe el uso de sistemas móviles de comunicación sin manos libres al conducir.
- Ley 1383 de 2010, Artículo 21: Modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, estableciendo la tipificación de esta multa.
- Conceptos del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV): Han emitido comunicados y conceptos que explican la configuración de esta infracción y los peligros asociados al uso del celular al volante, reforzando la interpretación de la norma.
- Sentencia C-530/03 (Corte Constitucional): Aunque no directamente sobre la C.38, esta sentencia ha abordado la facultad del legislador para regular el tránsito terrestre en aras de la seguridad vial, lo que respalda la constitucionalidad de este tipo de prohibiciones.
- Sentencia C-038 de 2020 (Corte Constitucional): En casos de fotomultas por esta infracción, el principio de responsabilidad personal exige la identificación del conductor para que la sanción sea válida.

- Estadísticas: El uso del celular al conducir es una infracción extremadamente común y una de las principales causas de accidentes por distracción.
- Recomendaciones: La recomendación más segura es evitar por completo el uso de teléfonos celulares o cualquier dispositivo electrónico mientras se conduce. Si es indispensable realizar o recibir una llamada, se debe detener el vehículo en un lugar seguro. Si se utiliza un sistema de manos libres, se debe ser consciente de que la distracción cognitiva aún puede afectar la concentración.
- Errores Comunes: Un error frecuente es creer que el uso del celular solo es sancionable si se está hablando activamente, ignorando que la manipulación del dispositivo para enviar mensajes o navegar también es

- una infracción. Otro error es subestimar el tiempo de reacción que se pierde al usar el celular.
- Ambigüedades: La definición de "accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres" es clara, pero la interpretación de si una conversación, incluso con manos libres, afecta la seguridad, es un punto de discusión y concientización.

Infracción: Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril (Código: D.03)

- Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado:
 Esta infracción está tipificada en el Artículo 131, Literal D.03, de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y, más recientemente, por el artículo 2 de la Ley 2435 de 2024.3
- 2. Explicación Detallada de la Infracción: La infracción D.03 se configura cuando un conductor circula con su vehículo en dirección opuesta a la establecida para una vía, calzada o carril específico.3 Esta es una de las conductas más peligrosas en el tránsito, ya que crea un riesgo inminente de colisión frontal y pone en grave peligro la vida de los ocupantes del vehículo infractor y de los demás usuarios de la vía. La calzada se define como la zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.38 La infracción puede ocurrir por desconocimiento de la señalización (vertical u horizontal), por imprudencia al intentar acortar una ruta, o por desorientación. Es una infracción de ejecución instantánea, lo que significa que una vez cometida, es imposible subsanarla en el momento. 31 La responsabilidad de esta infracción recae sobre el conductor y/o el propietario del vehículo automotor. 3
- 3. Multa o Sanción Asociada: La multa por transitar en sentido contrario es de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, esto equivale a \$1.207.877 (calculado como 30 * \$40.262,56). ¹⁹ Se clasifica como una infracción tipo D, considerada gravísima. Además de la multa, para el caso de motocicletas, la infracción D.03 conlleva la inmovilización del vehículo hasta que se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición. ³ Aunque para otros vehículos la inmovilización no es automática por esta infracción, la autoridad de tránsito

puede tomar medidas si la situación lo amerita.

- 4. Ejemplo Real o Hipotético de Caso:
 - Roberto, en un intento por evitar un trancón, decide tomar un atajo por una calle que, sin que él lo sepa, es de sentido único en dirección contraria a la que él toma. A los pocos metros, es interceptado por un agente de tránsito que lo detiene. El agente le impone un comparendo por la infracción D.03.
- 5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado:
 - Roberto puede optar por el pago con descuento de la multa, lo que le permitiría cancelar el 50% de la multa si lo hace dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación y asiste a un curso de educación vial. Si el pago se realiza dentro de los 20 días hábiles (o 26 días para fotomultas) y se asiste al curso, el descuento será del 75%.7
 - Si Roberto considera que la infracción no se configuró, por ejemplo, si la señalización era inexistente o confusa, puede solicitar una **audiencia pública** para impugnar la decisión. Los plazos para esta solicitud son de 5 días hábiles para comparendos manuales y 11 días hábiles para comparendos electrónicos. En el caso de fotomultas por esta infracción, la **Sentencia C-038 de 2020** es relevante, ya que exige la identificación del conductor para que la sanción sea válida. ²⁶

6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:

- Ley 769 de 2002, Artículo 131, Literal D.03: Este artículo tipifica la infracción de transitar en sentido contrario.³
- Ley 1383 de 2010, Artículo 21: Modificó el Artículo 131, estableciendo la sanción para esta infracción.
- Ley 2435 de 2024, Artículo 2: Modificó el Literal D.03, aunque el contenido esencial de la infracción se mantiene.²⁵
- Sentencia C-038 de 2020 (Corte Constitucional): Fundamental para la defensa en fotomultas, al exigir la identificación del conductor para la validez de la sanción.

- Estadísticas: Transitar en contravía es una infracción gravísima y figura entre las más sancionadas.
- Recomendaciones: Siempre prestar atención a la señalización de sentido de las vías, tanto vertical como horizontal. En caso de duda, es preferible tomar una ruta alternativa o preguntar. Evitar atajos por calles desconocidas o que parezcan sospechosas.

- Errores Comunes: Un error grave es asumir que una calle es de doble sentido si no hay señalización clara, o ignorar deliberadamente el sentido de la vía para ahorrar tiempo.
- Ambigüedades: La claridad de la señalización es fundamental. Si una vía no está debidamente señalizada con su sentido de circulación, podría ser un argumento de defensa en caso de comparendo.

Infracción: Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados (Código: D.05)

- 1. Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado: Esta infracción está tipificada en el Artículo 131, Literal D.05, de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y, más recientemente, por el artículo 2 de la Ley 2435 de 2024.3 El Artículo 57 establece que el tránsito de peatones se hará por fuera de las zonas destinadas a vehículos, y el Artículo 69 prohíbe transitar sobre aceras y zonas de seguridad, salvo para acceso a garajes.74
- 2. Explicación Detallada de la Infracción: La infracción D.05 se configura cuando un conductor opera un vehículo automotor sobre espacios que están destinados exclusivamente para el tránsito de peatones, ciclistas o para el embellecimiento y seguridad vial.3 Estos incluyen:
 - Aceras y vías peatonales: Espacios reservados para el paso de peatones.
 - Plazas y zonas verdes: Áreas de uso público destinadas a la recreación o conservación.
 - Separadores y bermas: Elementos de la infraestructura vial diseñados para separar calzadas o como zonas de seguridad lateral, no para la circulación vehicular.
 - Demarcaciones de canalización: Líneas o elementos que guían el tráfico y no deben ser invadidos.
 - Vías especiales para vehículos no motorizados: Como ciclorrutas o ciclovías, destinadas exclusivamente para bicicletas.
 La única excepción para transitar sobre aceras o zonas de seguridad es para el acceso a garajes o sitios de estacionamiento, siempre respetando la prelación de los peatones.75 Esta conducta pone en grave riesgo la

integridad física de peatones y ciclistas, y daña la infraestructura urbana. La responsabilidad de esta infracción recae sobre el conductor y/o el propietario del vehículo automotor.3

3. Multa o Sanción Asociada:

La multa por conducir sobre zonas prohibidas es de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, esto equivale a \$1.207.877 (calculado como 30 * \$40.262,56). Se clasifica como una infracción tipo D, considerada gravísima.

Además de la multa, para el caso de **motocicletas**, la infracción D.05 conlleva la **inmovilización del vehículo** hasta que se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición. Para otros vehículos, la inmovilización también es una consecuencia directa. El vehículo será trasladado a los patios y solo podrá ser retirado una vez que se pague la multa y los costos de grúa y parqueadero.

4. Ejemplo Real o Hipotético de Caso:

Sofía, al intentar evitar un pequeño trancón en una calle, decide subir su vehículo a la berma lateral para adelantar unos metros. Un agente de tránsito la observa y le impone un comparendo por la infracción D.05. El vehículo de Sofía es inmovilizado y trasladado a los patios.

5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado:

Sofía puede optar por el pago con descuento de la multa, lo que le permitiría cancelar el 50% de la multa si lo hace dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación y asiste a un curso de educación vial. Si el pago se realiza dentro de los 20 días hábiles (o 26 días para fotomultas) y se asiste al curso, el descuento será del 75%.7

Para el **retiro del vehículo inmovilizado**, Sofía deberá pagar la multa y los costos de grúa y parqueadero.⁴¹

Si Sofía considera que la infracción no se configuró, por ejemplo, si la zona no era una berma o si hubo un error en la identificación, puede solicitar una **audiencia pública** para impugnar la decisión. Los plazos para esta solicitud son de 5 días hábiles para comparendos manuales y 11 días hábiles para comparendos electrónicos. En el caso de fotomultas por esta infracción, la **Sentencia C-038 de 2020** es relevante, ya que exige la identificación del conductor para que la sanción sea válida. ²⁶

6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:

- Ley 769 de 2002, Artículo 131, Literal D.05: Este artículo tipifica la infracción de conducir sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, etc..³
- Ley 769 de 2002, Artículo 57 y 69: Establecen que el tránsito de peatones se hará por fuera de las zonas destinadas a vehículos y prohíben transitar sobre aceras y zonas de seguridad, salvo excepciones.
- Ley 1383 de 2010, Artículo 21: Modificó el Artículo 131, estableciendo la sanción para esta infracción.
- Ley 2435 de 2024, Artículo 2: Modificó el Literal D.05, aunque el contenido esencial de la infracción se mantiene.²⁵
- Sentencia C-038 de 2020 (Corte Constitucional): Fundamental para la defensa en fotomultas, al exigir la identificación del conductor para la validez de la sanción.

7. Notas Adicionales:

- Estadísticas: Conducir en zonas prohibidas, como bermas o aceras, es una infracción que pone en riesgo la seguridad de los transeúntes y puede provocar accidentes.
- Recomendaciones: Los conductores deben respetar estrictamente los espacios designados para peatones y ciclistas, así como las zonas verdes y separadores. Estas áreas no son para la circulación vehicular y su invasión es peligrosa e ilegal.
- Errores Comunes: Un error común es utilizar bermas o zonas verdes como atajos para evitar el tráfico, o estacionar vehículos en andenes.
- Ambigüedades: La ley es clara en la prohibición y la inmovilización del vehículo es una consecuencia directa de esta infracción.

Infracción: Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta (Código: D.06)

Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado:
 Esta infracción está tipificada en el Artículo 131, Literal D.06, de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y, más recientemente, por el artículo 2 de la Ley 2435 de 2024.3 El Artículo 73 de la Ley 769 de 2002 prohíbe adelantar en ciertos

lugares, incluyendo intersecciones, curvas, pendientes, pasos de peatones y bermas.74

2. Explicación Detallada de la Infracción:

La infracción D.06 se configura cuando un conductor intenta o realiza una maniobra de adelantamiento en lugares donde está explícitamente prohibido debido al alto riesgo de colisión.3 Estos lugares incluyen:

- Berma: El arcén o lateral de la vía, no destinado para la circulación o adelantamiento.⁷⁴
- Túnel, puente, curva: Lugares con visibilidad reducida o espacio limitado.
- Pasos a nivel y cruces no regulados: Intersecciones con vías férreas o cruces sin semáforos o agentes de tránsito, donde el riesgo de colisión es elevado.
- Al aproximarse a la cima de una cuesta: La visibilidad del tráfico que viene en sentido contrario es limitada.
- Donde la señal lo indique: Lugares donde la señalización vertical u horizontal (ej. línea amarilla continua o doble línea amarilla continua) prohíbe el adelantamiento.

Esta infracción es considerada una de las más graves debido a las consecuencias potencialmente fatales que puede generar, como colisiones frontales o atropellos.76 La responsabilidad recae sobre el conductor y/o el propietario del vehículo automotor.3

3. Multa o Sanción Asociada:

La multa por adelantar en zonas prohibidas es de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, esto equivale a

\$1.207.877 (calculado como 30 * \$40.262,56). ¹⁹ Se clasifica como una infracción tipo D, considerada gravísima.

Además de la multa, para el caso de **motocicletas**, la infracción D.06 conlleva la **inmovilización del vehículo** hasta que se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición. Sin embargo, es importante señalar que, a partir de noviembre de 2024, la Ley 310 de 2023 eliminó la sanción de inmovilización para motocicletas en estos casos, buscando que la inmovilización no sea automática si la infracción puede subsanarse

inmediatamente.⁷⁶

- 4. Ejemplo Real o Hipotético de Caso:
 - Miguel conduce su automóvil por una carretera rural y, al entrar en una curva sin visibilidad, decide adelantar a un camión lento. En ese momento, un vehículo viene en sentido contrario, obligándolo a realizar una maniobra peligrosa para evitar una colisión. Un agente de tránsito que presenció la maniobra le impone un comparendo por la infracción D.06.
- 5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado:

Miguel puede optar por el pago con descuento de la multa, lo que le permitiría cancelar el 50% de la multa si lo hace dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación y asiste a un curso de educación vial. Si el pago se realiza dentro de los 20 días hábiles (o 26 días para fotomultas) y se asiste al curso, el descuento será del 75%.7

Si Miguel considera que la infracción no se configuró, por ejemplo, si la señalización era incorrecta o inexistente, puede solicitar una **audiencia pública** para impugnar la decisión. Los plazos para esta solicitud son de 5 días hábiles

para comparendos manuales y 11 días hábiles para comparendos electrónicos. ⁷ En el caso de fotomultas por esta infracción, la

Sentencia C-038 de 2020 es relevante, ya que exige la identificación del conductor para que la sanción sea válida. ²⁶

6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:

- Ley 769 de 2002, Artículo 73 y 131, Literal D.06: Estos artículos prohíben explícitamente el adelantamiento en lugares peligrosos y tipifican la sanción correspondiente.³
- Ley 1383 de 2010, Artículo 21: Modificó el Artículo 131, estableciendo la sanción para esta infracción.
- Ley 2435 de 2024, Artículo 2: Modificó el Literal D.06, manteniendo la esencia de la infracción.
- Ley 310 de 2023: Eliminó la inmovilización para motocicletas en esta infracción a partir de noviembre de 2024.
- Sentencia C-038 de 2020 (Corte Constitucional): Fundamental para la defensa en fotomultas, al exigir la identificación del conductor para la validez de la sanción.

- Estadísticas: Adelantar en zonas prohibidas es una de las infracciones más peligrosas y contribuye significativamente a la accidentalidad grave.
- Recomendaciones: Es crucial respetar las señales de tránsito (líneas continuas, señales de "No Adelantar") y abstenerse de adelantar en lugares con visibilidad reducida o donde la maniobra represente un riesgo. Siempre adelantar por el carril izquierdo y solo cuando las condiciones de seguridad lo permitan.
- Errores Comunes: Un error grave es subestimar el riesgo en curvas o cimas de cuestas, o ignorar las líneas continuas en la vía.
- Ambigüedades: La interpretación de "maniobras altamente peligrosas"
 (D.07) en relación con el adelantamiento indebido (D.06) puede generar cierta ambigüedad, pero la D.06 se enfoca en el lugar específico de la maniobra.

Infracción: Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, transitar en esta en patines, monopatines, patinetas o similares (Código: F.01)

- Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado:
 Esta infracción está tipificada en el Artículo 58 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), que establece las prohibiciones para los peatones, y en el Artículo 131, Literal F.01.3 El Artículo 57 de la misma ley establece que el tránsito de peatones debe hacerse por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos.74
- 2. Explicación Detallada de la Infracción: La infracción F.01 se configura cuando un peatón o un usuario de patines, monopatines, patinetas o dispositivos similares invade la calzada o la zona destinada exclusivamente al tránsito de vehículos.3 Esta conducta es peligrosa porque expone al peatón o usuario a un riesgo inminente de atropello y puede obstaculizar la circulación vehicular. La ley es clara en que los peatones deben circular por fuera de la calzada, utilizando los andenes, aceras y demás zonas designadas para ellos.74 Cruces de vía deben hacerse respetando señales de tránsito y asegurándose de que no haya peligro.74 La responsabilidad de esta infracción recae sobre el peatón o usuario del dispositivo.
- Multa o Sanción Asociada:
 La multa por invadir la zona vehicular es de un (1) Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMDLV).3 Para el año 2025, esto equivale a
 \$40.260 (calculado como 1 * \$40.260). Se clasifica como una infracción tipo F,

la categoría más leve, específica para peatones.
Además de la multa, la sanción puede incluir la **asistencia obligatoria a un curso formativo** dictado por las autoridades de tránsito. La inasistencia a este curso puede ser sancionada con arresto de uno (1) a seis (6) días.

- 4. Ejemplo Real o Hipotético de Caso:
 - Un joven, Carlos, se desplaza en su patineta eléctrica por la calzada de una calle concurrida, en lugar de usar el andén o una ciclorruta cercana. Un agente de tránsito lo observa y le impone un comparendo por la infracción F.01. Carlos deberá pagar la multa y asistir al curso de educación vial.
- Solución Posible / Proceso Legal Recomendado:
 Carlos puede optar por el pago con descuento de la multa, si aplica según la normativa local (aunque las infracciones F suelen tener un valor bajo y el apforus es educativo). Deberá pagar la multa y de manera obligatoria, acietir.

enfoque es educativo). Deberá pagar la multa y, de manera obligatoria, asistir al curso formativo de educación vial.3 La inasistencia al curso puede acarrear arresto.3

Si Carlos considera que la infracción no se configuró, por ejemplo, si la zona no era exclusiva de vehículos o si existía una ambigüedad en la demarcación, puede solicitar una **audiencia pública** para impugnar la decisión. Los plazos para esta solicitud son de 5 días hábiles para comparendos manuales y 11 días hábiles para comparendos electrónicos.

6. Jurisprudencia o Referencias Legales Aplicables:

- Ley 769 de 2002, Artículo 57 y 58: Estos artículos establecen la obligatoriedad de los peatones de transitar por fuera de la calzada y las prohibiciones específicas, incluyendo la invasión de la zona vehicular.
- Ley 1383 de 2010, Artículo 21: Modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, tipificando la multa F.01.³
- Resolución 3027 de 2010 (Ministerio de Transporte): Actualiza la codificación de las infracciones de tránsito y adopta el Manual de Infracciones, detallando la conducta F.01.³

- Estadísticas: La invasión de la calzada por peatones o usuarios de patinetas es una causa frecuente de accidentes, especialmente en zonas urbanas.
- Recomendaciones: Los peatones y usuarios de dispositivos no motorizados deben utilizar siempre los andenes, aceras, puentes

- peatonales y ciclorrutas. Al cruzar la vía, deben hacerlo por los pasos peatonales autorizados y asegurarse de que no haya peligro.
- Errores Comunes: Un error común es caminar o usar patinetas en la calzada, especialmente en zonas congestionadas, o cruzar la calle por lugares no permitidos o sin precaución.
- Ambigüedades: La ley es clara en la separación de espacios para vehículos y peatones. La sanción económica es baja, pero el énfasis está en la educación y la concientización sobre el riesgo.

Infracción: No respetar las señales de tránsito (Código: A.05)

- 1. Resumen del Artículo del Código de Tránsito Relacionado: La obligatoriedad de obedecer las señales de tránsito se establece en el Artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).29 La sanción por no respetar estas señales se tipifica en el Artículo 131, Literal A.05.3 El Artículo 5 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, también se refiere a la demarcación y señalización vial.64
- 2. Explicación Detallada de la Infracción: La infracción A.05 se configura cuando cualquier usuario de la vía (conductor, peatón o ciclista) desobedece o no acata las indicaciones de las señales de tránsito.3 Las señales de tránsito incluyen:
 - Señales reglamentarias: Indican prioridades, prohibiciones, restricciones, obligaciones y autorizaciones (ej. "PARE", "CEDA EL PASO", límites de velocidad, prohibido girar).
 Su transgresión constituye directamente una infracción.
 - Señales preventivas: Advierten sobre peligros o condiciones especiales en la vía.
 - Señales informativas: Guían al usuario e identifican las vías.
 - Señales transitorias: Modifican temporalmente el régimen normal de uso de la vía, a menudo por obras o eventos.
 - Señales horizontales o demarcaciones: Marcas sobre el pavimento (ej. líneas continuas, flechas, pasos peatonales).
 La prelación entre las señales es la siguiente: órdenes de agentes de tránsito, señales transitorias, semáforos, señales verticales y señales horizontales.63 Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la correcta colocación y mantenimiento de la señalización.29 La

responsabilidad de esta infracción recae sobre el conductor, peatón o ciclista.3

3. Multa o Sanción Asociada:

La multa por no respetar las señales de tránsito es de cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMDLV).3 Para el año 2025, esto equivale a

\$161.040 (calculado como 4 * \$40.260). Se clasifica como una infracción tipo A, considerada leve.

No se especifica inmovilización del vehículo para esta infracción en general, aunque algunas infracciones específicas (como no detenerse en un "PARE" o semáforo en rojo, que es D.04) son más graves y sí conllevan inmovilización.

4. Ejemplo Real o Hipotético de Caso:

Un ciclista, Laura, se encuentra en una intersección donde una señal vertical indica "No Girar a la Izquierda". Sin embargo, Laura ignora la señal y realiza el giro. Un agente de tránsito la observa y le impone un comparendo por la infracción A.05.

5. Solución Posible / Proceso Legal Recomendado:

Laura puede optar por el pago con descuento de la multa, lo que le permitiría cancelar el 50% de la multa si lo hace dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación y asiste a un curso de educación vial. Si el pago se realiza dentro de los 20 días hábiles (o 26 días para fotomultas) y se asiste al curso, el descuento será del 75%.7